

**EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**  
**CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. **para celebrar en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres**, sesión mensual ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, a las **DIEZ HORAS** del día **VEINTE DE NOVIEMBRE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, en **segunda convocatoria**, dos días más tarde a la misma hora, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 19 de junio (ordinaria) y 23 de octubre (extraordinaria) de 2014.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA**  
**DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN**

2º.- Adjudicación definitiva del Servicio Integral del Agua de la Ciudad Cáceres.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS**

3º.- Aprobación de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

4º.- Declaración de extinción del derecho de usufructo concedido a favor de la Delegación de Educación Física y Deportes de las instalaciones deportivas de Aldea Moret.

5º.- Afectación expresa, como centro cívico, del local municipal sito en Avda. Jesús Delgado Valhondo, destinado a sede de la Asociación de Vecinos “Los Castellanos.

6º.- Afectación expresa, como centro cívico, del local municipal sito en C/ Islas Filipinas, destinado a sede de la Asociación de Vecinos “El Arco”.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE  
CULTURA, FESTEJOS Y TURISMO**

7º.- Denominación como “Glorieta del CEFOT”, a la glorieta ubicada en P. K. 558+805 de la carretera nacional 630, que da acceso a las instalaciones militares.

### **CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER**

8º.- Manifiesto con motivo de la celebración del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

### **CONSEJO SECTORIAL DEL MENOR**

9º.- Manifiesto con motivo de la conmemoración del 25 aniversario de la Declaración de los Derechos de la Infancia.

10º.- Moción ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista relativa a: "*Día Internacional contra la Violencia de Género*".

11º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Socialista relativa a: "*Pobreza energética y protección de consumidores vulnerables*".

12º.- Moción ordinaria de la Concejala no adscrita relativa a: "*Cumplimiento del homenaje a la Mujer Trabajadora, con instalación del monolito a su memoria, en la glorieta de INDUYCO*".

13º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, relativo a: "*Restablecimiento del servicio de agua al Poblado Minero*".

14º.- Moción ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, relativo a: "*Solicitud de moción de confianza del Presidente de Extremadura*".

15º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

16º.- Etiqueta.

17º.- Informes de la Alcaldía.

.....

18º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

19.- Ruegos y preguntas.

## **A C T A**

de la sesión mensual ordinaria celebrada  
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

**20 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**SEÑORES QUE ASISTEN.-** En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil catorce, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y bajo la Presidencia de la Exma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, D<sup>a</sup> María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D<sup>a</sup> María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D<sup>a</sup> María Eugenia García García, D<sup>a</sup> María Teresa González Fernández, D<sup>a</sup> Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D<sup>a</sup> Antonia López Pedraza, D. Lucas Enrique Barbero Huertas, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D<sup>a</sup> Ana María Garrido Chamorro, D. Víctor Manuel García Vega, D<sup>a</sup> María del Carmen Lillo Marqués, D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz, D<sup>a</sup> Luisa Margarita González-Jubete Navarro y D. Manuel Cruz Moreno, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Aunión Segador y por el Interventor Municipal, D. Justo Moreno López.

La Concejala D<sup>a</sup> Marcelina Elviro Amado no asistió a la sesión pero excusó su falta de asistencia ante la Presidencia.

A continuación, y antes de proceder a dar cuenta del orden del día de la sesión, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta a los miembros del Pleno si

existe inconveniente en que se adelante el punto nº 9ª, *“Manifiesto con motivo de la conmemoración del 25 aniversario de la Declaración de los Derechos de la Infancia”*, con el fin de que los niños intervinientes no tengan que esperar.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno muestra su conformidad a la alteración del Orden del día.

### **9º.- MANIFIESTO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.-**

La Excmo. Sra. Alcaldesa da la palabra al primer interviniente Ana Mª Millán Nevado, del IES Ágora, que procede a dar lectura al siguiente texto:

“Hoy es 20 de noviembre, un día importante para todos los niños y las niñas, ya que celebramos que hace 25 años la Asamblea General de las Naciones Unidas se reunió con la misión de redactar 54 artículos para proteger y defender los Derechos de la Infancia.

Los niños y niñas aquí presentes venimos en representación de Cáceres, un total de 9.116 niños y 8.577 niñas que supone más del 18% de la población. Aunque todavía no votamos, si tenemos voz y queremos usarla para que nos escuchéis.

El manifiesto que vamos a leer a continuación (y que hacemos nuestro), ha sido redactado por representantes de la infancia de todas las ciudades de España”:

Prosigue la lectura, con el permiso de la Alcaldía, Alejandra Moncaleano, del Colegio Paideuterium:

*“Reunidos en el Tercer Encuentro estatal de participación Infantil y Adolescente realizado durante los días 7, 8 y 9 de noviembre en Guadalajara,*

*en representación de los órganos de participación infantil y adolescente de España y en el marco del 25 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, redactamos el siguiente manifiesto que recoge nuestras conclusiones entorno a los siguientes temas que nos afectan y sobre los que hemos estado reflexionando:*

***DISCAPACIDAD:***

***El problema no es la discapacidad, son los obstáculos***

*Vemos que hay falta de medios y recursos destinados a las personas con discapacidad.*

*Nosotros nos comprometemos a ayudar siempre que podamos, a no echar la vista a un lado y a enseñar a las personas a aceptar a la gente con discapacidad. Pedimos a los adultos y los distintos gobiernos que no les aíslen y que faciliten todas las ayudas que necesitan, como mejorar los medios urbanos y ofrecerles trabajo, darles recursos escolares y contratar profesores especializados”.*

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a Rodrigo Salado Ferrero, del Colegio San Antonio, que prosigue la lectura:

***“SISTEMA EDUCATIVO***

***Todo con motivación, cambia mogollón***

*En clase nos sentimos agobiados porque las aulas son demasiado pequeñas, nos aburrirnos y nos gustaría que nos ayudasen a comprender las asignaturas con juegos.*

*Pensamos que para mejorarlo podríamos tratar mejor a los profesores y buscar motivaciones. Además, podríamos cuidar más el material y las instalaciones del colegio, y hacer propuestas a la dirección del centro.*

*Pedimos a los adultos y las autoridades que todos los colegios sean iguales, más medios en todos los centros educativos, y que en ellos se cuente con nuestra opinión, intereses y motivaciones.*

## **CRISIS Y FAMILIA**

### ***Los niños y las niñas somos los más vulnerables.***

*Nosotros vivimos la crisis de forma particular, ya que nuestros padres y madres trabajan más y están estresados. No todas las familias pueden pagar los libros de texto y faltan becas de comedor. Hay muchas personas en paro y la gente emigra porque no hay trabajo.*

*También nos preocupa que no todos los niños y niñas tienen las cosas que necesitan como alimentación, sanidad... La crisis nos puede llegar a afectar psicológicamente con ansiedad, vergüenza y otros traumas.*

*Las niñas y los niños podríamos ayudar más a nuestras familias ahorrando energía y no pidiendo caprichos. Además, nos comprometemos a colaborar con asociaciones que ayudan a los demás, a participar en actos solidarios y a contribuir en bancos de alimentos.*

*Pedimos a los adultos que sean más solidarios, que los que tienen mucho compartan con los que menos tienen. A las administraciones y gobiernos les pedimos que no se queden con el dinero de los impuestos, y que pongan los impuestos en función de lo que tengan las familias.*

*También nos gustaría que nuestros padres y madres no trabajen tanto para que estén más con nosotros, y en general, más ayudas a las familias, casas para la gente a la que van a desahuciar, y más plazas en los albergues para personas sin hogar”.*

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a M<sup>a</sup> Jesús Silva Montañés, del Colegio Gabriel y Galán, que da lectura a lo siguiente:

### **“ACOSO EN INTERNET O CIBERBULLYNG**

#### ***Eres tú parte del problema, ¿o la solución?***

*Los niños, las niñas y los adolescentes vemos la necesidad de educar en la prevención del cyberbullyng a través de las “netiquetas”, que son normas de buen comportamiento y respeto en internet.*

*Nosotros nos comprometemos a difundir estas normas, a ponernos en el lugar de los otros, y a enseñar a pedir ayuda cuando sea necesario.*

*Proponemos que los adultos y las Administraciones nos ayuden, poniendo a nuestro alcance los medios necesarios para que entre todos podamos hacerlas respetar.*

### **PARTICIPACIÓN INFANTIL**

#### ***Aunque seamos niños, podéis confiar en nosotros.***

*Nos cuesta que nos escuchéis, y cuando lo hacéis, parece que nuestras propuestas no son tenidas en cuenta. Nosotros nos comprometemos a seguir pensando, participando y proponiendo ideas por el bienestar de la infancia, y mejorar así la sociedad en la que vivimos.*

*Pedimos a los adultos y a los gobiernos que nos escuchéis, porque tenemos derecho a expresar nuestra opinión y a que ésta se tenga en cuenta. Debéis ayudarnos a difundir nuestras iniciativas y propuestas, para que cada vez más personas no solo escuchen nuestra voz, si no que nos tengan en cuenta como voto, y otros niños, niñas y adolescentes se animen a participar.”*

Por último, finaliza la lectura Ana M<sup>a</sup> Millán Nevado, del IES Ágora:

“Como conclusión al manifiesto expresado, los adultos de mañana queremos pedirnos a los niños de ayer que, aunque las condiciones en las que vivimos hoy en día han mejorado respecto a las que os tocó vivir, no por eso debemos dejar de reclamar el cumplimiento y protección de nuestros derechos”.

La Excm. Sra. Alcaldesa agradece en nombre de toda la Corporación Municipal, a los centros participantes, Ágora, Gabriel y Galán, San Antonio y Paideuterium, que hayan venido a este salón a dar lectura a este manifiesto.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

**1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 19 DE JUNIO (ORDINARIA) Y 23 DE OCTUBRE (EXTRAORDINARIA) DE 2014.-**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días 19 de junio (ordinaria) y 23 de octubre (extraordinaria) de 2014.

**2º.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA DE LA CIUDAD CÁCERES.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 6º.- Adjudicación definitiva del Servicio integral del agua de Cáceres.-

Se trae a la Comisión el expediente tramitado para la Adjudicación definitiva del Servicio Integral del Agua de Cáceres. El informe emitido por la Secretaría General dice literalmente:

*“Examinado el expediente de referencia y, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional y la Disposición Adicional Segunda del texto refundido*

*de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se emite el siguiente informe:*

*Antecedentes*

*I.- Por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión semanal ordinaria celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se autorizó la adjudicación provisional del contrato de referencia, a favor de la entidad CANAL DE ISABEL II, y se le requirió para que, en el plazo de quince días hábiles, presentara certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales, y de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 38ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*II.- Y con fecha dos de octubre de dos mil catorce, CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A., como Entidad subrogada íntegramente en los derechos y obligaciones de la anterior CANAL DE ISABEL II, circunstancia que se acredita mediante Escritura de constitución, otorgada con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Valerio Pérez de Madrid y Pala, con el número MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO de su protocolo, ha presentado la documentación requerida.*

*Consideraciones jurídicas*

*Primera.- Legislación aplicable.*

*Estamos ante un expediente iniciado con anterioridad a la Ley 34/2010, de 5 de agosto, y, por tanto, el procedimiento de adjudicación a que dé lugar deberá tramitarse de conformidad con la redacción anterior de la misma, esto es, la contenida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Ello supone que deberá respetarse la existencia de dos adjudicaciones, provisional y definitiva.*

*Segunda.- Sucesión en el procedimiento.*

*Conforme establece el artículo 133 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, "si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación".*

*Tercera.- Adjudicación definitiva.*

*Conforme establece el artículo 135 de la LCSP y la cláusula 41.2 del PCAP, la elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que trascurren 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil de contratante del órgano de contratación.*

*Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá presentar certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales, y de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 38ª y de haber abonado todos los anuncios de licitación.*

*Se entenderá que las empresas se encuentran al corriente cuando concurren las circunstancias señaladas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.*

*La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo señalado en el*

*párrafo primero de este apartado, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.*

*Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuera posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo de este apartado.*

*La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará, además, en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha adjudicación, en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.*

*Después de formalizada se comunicará al Tribunal de Cuentas y al Registro Público de Contratos, en los términos que establecen los artículos 29 y 30 de la LCSP.*

*El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.*

*Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo señalado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido, siendo trámite necesario la audiencia al interesado.*

*Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.*

*No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización.*

*En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la Unión.*

#### *Conclusiones*

*Presentada por el adjudicatario provisional certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales, y de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social, y constituida la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 38ª, procedería que el órgano de contratación, elevara a definitiva la adjudicación provisional de este contrato a favor de la Entidad CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.”*

La COMISIÓN, por siete votos favorables de los cinco miembros del Grupo Popular y dos de los miembros del Grupo Socialista, y dos votos en contra, uno de Izquierda Unida y uno de la Concejala No Adscrita, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Adjudicación definitiva del Servicio integral del agua de Cáceres a favor de la Entidad CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. POR LA COMISIÓN”.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, Sra. González-Jubete Navarro, que se refiere al informe del Tribunal de Cuentas que, según

ella, recoge las irregularidades del Pliego de Condiciones de esta adjudicación. Entiende que tiene que haber, además, una responsabilidad política.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. López Guerrero que, en primer lugar, realiza un resumen de la Sentencia dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central. Asimismo, realiza una defensa del procedimiento que se ha llevado a cabo durante la contratación. Señala que la Mesa de contratación ha sido guiada por informes técnicos emitidos por funcionarios de la casa, con manifiesta solvencia.

Su Grupo mantiene el sentido del voto emitido en la Comisión.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Pacheco Polo, que afirma que su grupo también defiende los informes emitidos por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y, basándose en ellos, han adoptado decisiones, junto con el resto de representantes municipales. Pero, recuerda que hay que seguir el procedimiento y les lleva hasta la adjudicación definitiva, sin pensar en futuribles.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra, dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; abstenciones, ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

### **3º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Sr. Secretario da cuenta que esta Comisión Informativa, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2014, acordó la incoación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, para que las transmisiones que tengan como sujeto transmitente a deudores hipotecarios y se genere a consecuencia de la dación en pago extrajudicial o la realización en subasta derivada de un procedimiento judicial de ejecución hipotecaria del inmueble que constituya la única y habitual vivienda de aquellos, tenga la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad o persona, física o jurídica, que adquiriera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

La propuesta antedicha, fue informada jurídicamente por el Sr. Jefe de la Sección de Rentas con fecha 29 de mayo de 2014, en el que se sostenía que, una vez que se ha producido el devengo del impuesto con ocasión de la transmisión onerosa del inmueble, tanto voluntaria como forzosa, el sujeto

pasivo obligado al pago es el transmitente, si bien, en los casos excepcionales en que el deudor de la hipoteca inmueble se encuentre situado en el umbral de la exclusión a que se refiere el artículo 2 del RDL 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, el apartado 3º del artículo 106 TRLHL establece que tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad financiera que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas. Dicha conclusión era coincidente con el informe de esta Secretaría General emitido con fecha anterior de 5 de mayo de 2014, y por dicha razón, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2014, aprobó la Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida de solicitar de las Cortes Generales la modificación del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, para que se regula beneficios fiscales en este impuesto a favor del sujeto pasivo que ha transmitido la vivienda habitual y permanente como consecuencia de un procedimiento de ejecución de la hipoteca que grava dicha vivienda, o mediante la dación de la vivienda en pago de dicha hipoteca.

Finalmente, el RDL 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, y la Ley 18/2014, de 15 de octubre del mismo nombre, ha introducido un apartado c) al artículo 105, del TRLHL, que exencionan del pago a las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca y las transmisiones de dicha vivienda llevadas a cabo en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales siempre que dentro de la unidad familiar no se disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se considera vivienda habitual, a estos efectos, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma interrumpida durante los dos años

anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

A la vista de esta reforma legal, y dando cumplimiento al acuerdo adoptado por esta Comisión, se ha redactado un nuevo borrador de Ordenanza fiscal de este impuesto, que incorpora no sólo la exención por las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda para la cancelación de deudas hipotecarias, sino otras modificaciones legales, como son las adaptaciones al TRLHL de 5 de marzo de 2004, al ser la Ordenanza vigente anterior a la entrada en vigor de dicha Ley, los nuevos supuestos de no sujeción por aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria SA (Banco Malo), o las realizadas por esta Sociedad a otras entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos 50 por 100 del capital, así como la introducción de una bonificación potestativa, regulada en el artículo 108,5 del TRLHL tras la incorporación por la Ley 17/2013, de 29 de octubre, de hasta el 95% de la cuota íntegra en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce o limitativos de dominio, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

A efectos de adoptar el acuerdo que proceda, por esta Secretaría General, con fecha 31 de octubre de 2014, emitió el informe jurídico del siguiente tenor literal:

**"INFORME JURÍDICO**

*En el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Cáceres.*

*Referencia normativa:*

- *Constitución Española.*

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004. (En adelante TRLHL.).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT).
- Ley Hipotecaria 8 de febrero de 1946. (LH).
- RDL 4/2004, de 5 de marzo, del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia.

1.- Justificación.

*El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente conocido como Plusvalía Municipal) viene regulado en los artículos 104 a 110, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se justifica por el derecho reconocido constitucionalmente a la Comunidad a participar en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos (artículo 47, 2 CE), o según la Jurisprudencia establecida en la STS de 4 de octubre de 1991, por la participación de los Ayuntamientos en el aumento real del valor de los terrenos objeto de gravamen, como consecuencia a la actuación municipal diferida en el tiempo (superior a un año) que como resultado de la realización de obras, servicios o similares, contribuye al incremento del valor del terreno.*

2.- Naturaleza, y características.

*Según el artículo 104 del TRLHL, este impuesto es un tributo directo, que como tal, se puede exigir sin que exista una contrapartida por parte de los Ayuntamientos, que grave el incremento del valor que experimente los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del*

*dominio, sobre los referidos terrenos. Dicho impuesto se configura, además, de acuerdo con el artículo 59, 2 del TRLHL, con carácter potestativo, es decir, el Ayuntamiento podrá optar por imponerlo o no, necesitando para el caso de que lo acordarse, el acuerdo de imposición y la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal, que deberá aprobarse por el Pleno de la Corporación, siendo suficiente, tras la reforma de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de modernización del Gobierno Local, la mayoría simple del número de votos emitidos.*

*En relación a la ordenanza fiscal aplicable al impuesto, según STS de 10 de julio de 1999, ésta siempre será la que se encuentre vigente en el momento del final del período liquidado, en el que se produjo la adquisición que origina el devengo del impuesto.*

*Se trata también de un impuesto objetivo, esto es, grava el incremento producido sin tener en consideración la riqueza del sujeto pasivo gravado, y de carácter real, debido a que grava la manifestación de riqueza de una persona sin que se la ponga en relación con una persona concreta, y sin tener en cuenta las circunstancias personales del sujeto.*

*Es un impuesto directo, sin que quepa traslación jurídica de la cuota tributaria y debiendo puntualizar en este extremo dos aspectos:*

*1). Que los acuerdos privados entre particulares no tienen efectos ante la Administración Pública. Pese a ello, sentencias recientes como la de la Audiencia Provincial de Madrid de 14 de septiembre de 2005 viene incluyendo el impuesto de plusvalía entre los gastos derivados del contrato, susceptibles de ser repercutidos a una u otra parte en virtud de la libertad de pacto que consagran los arts. 1255 y 1455 del Código Civil.*

*2). Que ya la Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, creó el apartado 2 del artículo 107 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, recogiendo un supuesto excepcional de sustituto del contribuyente (actual artículo 106.2 TRLHL), que será la persona*

*física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35,4 de la LGT que adquiera el terreno o cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

### *3. Concepto y hecho imponible.*

#### *3.1. El hecho imponible del impuesto*

*El artículo 104.1 TRLHL define el hecho imponible del Impuesto, estableciendo que se produce por el incremento del valor experimentado por los terrenos objeto de gravamen, puestos de manifiesto por la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio sobre los terrenos gravados.*

*En este sentido, el Tribunal Supremo en sentencia de 27 de febrero de 2012 puso de manifiesto que el artículo 105.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, cuando regula el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como «un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos. [...]» lo que se está sometiendo a tributación en este impuesto local es el "terreno" o el "suelo", no el vuelo que haya podido construirse.*

*La Dirección General de Tributos en su Informe de 18 de diciembre de 2012 y a la vista de las Sentencias dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia, ha quedado de manifiesto que “en la regulación vigente no se encuentra la previsión de que la base imponible sea el incremento real del valor de los terrenos, sino que es el incremento que resulte de lo establecido en el propio precepto legal”. Por lo tanto, en la regulación vigente no se encuentra la previsión de que la base imponible sea el incremento real del valor de los terrenos sino el incremento del valor de los terrenos puesto de*

*manifiesto en el momento del devengo que es el que establece la Ley y que no es lo mismo, ya que no se calcula la diferencia de valor real de los terrenos en el momento de adquirirlo y de transmitirlo.*

### *3.2. Negocios jurídicos originadores del hecho imponible.*

*Por lo tanto, se precisa de la existencia de un negocio jurídico que recaiga sobre terrenos urbanos y que produzca una transmisión y que este negocio jurídico se produzca en un doble sentido, por un lado, exige que o bien se transmita la propiedad (el dominio pleno) o por otro, que se constituyan o transmitan derechos reales de goce limitativos de dominio, como son los siguientes:*

*- Derecho de usufructo vitalicio. A este respecto es interesante la doctrina establecida por la STS de 2 de octubre de 2001, que considera como un solo negocio jurídico que da lugar a una sola liquidación del Impuesto en función del incremento de valor experimentado y puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la nuda propiedad. La reserva del usufructo (sea vitalicio o temporal) imposibilita la traslación del bien que como requisito esencial del derecho real de usufructo impide su constitución y la existencia de un incremento de valor que justifique la liquidación del Impuesto por este concepto.*

*- Derecho de usufructo temporal.*

*- Derecho de uso vitalicio.*

*- Derecho de uso temporal.*

*- Derecho de habitación.*

*- Derecho de renta o enfiteusis.*

*- Derecho de superficie en una doble vertiente, bien a elevar una o más plantas sobre el terreno o sobre un edificio, o bien a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie.*

*- Censos.*

*- Concesiones Administrativas.*

- *Servidumbres (aunque están exentas en el impuesto según el artículo 105, 1 a) TRLHL). A este respecto, conforme al derecho español, para la transmisión de la propiedad y demás derechos reales, se aplica la teoría del título y del modo, esto es, al contrato (título) lo perfecciona la entrega (modo) y es por ello por lo que es importante el que ambos se produzcan para poder hablar de que se ha realizado la transmisión de la propiedad.*

- *La aportación y entrega de terrenos a la Junta de Compensación.*

- *La agrupación y segregación de fincas.*

- *La fusión de sociedades (en algunos casos). Su regulación se establece básicamente en el RD 4/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLIS y excluye únicamente a las aportaciones no dinerarias en la que los terrenos no se hallen integrados en una rama de actividad.*

- *Las aportaciones de bienes a la comunidad de bienes, salvo las realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, en cuyo caso no están sujetas al Impuesto.*

- *Disolución de comunidad de bienes. Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 27 feb. 2002, «Queda excluida de la fecha determinante de dicho período la mitad del inmueble adquirido por la causante como consecuencia de la adjudicación en pago por la disolución de la sociedad conyugal, ya que no constituye transmisión, y por tanto no cierra el período impositivo anterior».*

- *División de un inmueble urbano.*

- *Expropiaciones forzosas.*

*Un supuesto peculiar de transmisión de un bien inmueble de naturaleza urbana que supone la realización del hecho imponible del Impuesto es el de las expropiaciones forzosas y es que el Impuesto no grava el justiprecio de la expropiación forzosa, sino el incremento de valor que experimenta dicho terreno puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión del terreno de naturaleza urbana de que se trate.*

*En el caso de que el bien expropiado sea un terreno de naturaleza urbana, por lo tanto, se devenga el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el sujeto pasivo la persona o entidad expropiada, como transmitente del terreno, ya que el impuesto grava el incremento de valor que experimente el terreno como consecuencia de cualquier transmisión de la propiedad, ya sea a título oneroso o lucrativo, entre vivos o por causa de muerte, por actos de carácter voluntario o forzoso.*

*- Permutas.*

### *3.3. El objeto del negocio: carácter urbano del bien.*

*El objeto del negocio jurídico, en todo caso, debe de ser aquellos terrenos cuya transmisión en el momento del devengo del impuesto, deba tener la consideración de urbanos a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, únicamente se exige que deba tener la consideración a los efectos del IBI de bien de naturaleza urbana, por lo que no importa que no se haya modificado en catastro su consideración como tal bien de naturaleza urbana.*

*Como se deja claro en la STS de 8 de abril de 2003, a los efectos del período impositivo de generación del impuesto, da igual que no tuviera la consideración de urbana en todo él, sino que bastará con que en el momento del devengo del impuesto, tenga la consideración de urbano.*

*Respecto de los criterios que hemos de seguir para otorgar el carácter de urbano o rústico a un determinado bien, el artículo 61.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remite a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario y concretamente en el artículo 7.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria primera en cuanto a la clasificación y contenido de las definiciones catastrales.*

*Así todo, viene a disponer que el carácter de urbano o de rústico de un inmueble, dependerá de la naturaleza del suelo; el artículo 6.1 y 2 define qué se entenderá por bienes inmuebles.*

#### *3.4. Período de generación del hecho imponible.*

*En relación al periodo en que se genera el hecho imponible, el TRLHL establece una doble limitación: una superior, que es el máximo de años que se podrán tener en cuenta a la hora de liquidar el Impuesto, y que es de veinte años, por encima de los cuales se tendrá que computar como máximo siempre la cifra de veinte años (aunque transcurrieran más entre las fechas de adquisición y transmisión del bien) y otra, inferior de un año, por debajo del cual no se podrá realizar la liquidación del impuesto.*

*Finalmente, en relación con el hecho imponible y el registro del negocio jurídico objeto de la transmisión, cabe decir que el art. 254 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 determina la obligatoriedad del pago de los impuestos exigidos por las leyes, si los devenga el acto que se pretende inscribir, por lo que por aplicación del art. 109 del TRLHL al transmitirse la propiedad y producirse el hecho imponible y devengarse el impuesto, no debía de poder inscribirse el negocio jurídico de que se trate sin que previamente se acredite su pago*

#### *4. Supuestos de no sujeción.*

*Los supuestos de no sujeción del impuesto vienen recogidos en el art. 104.2 y 3 del TRLHL, así como en el art. 104.4 que recoge el supuesto específico en el que el legislador considera que no se produce el devengo del impuesto, con las consecuencias que más adelante diremos. En todos estos supuestos, no se realiza el hecho imponible y por lo tanto, no se realiza el devengo impositivo ni se puede interrumpir el período de generación del incremento del valor, por lo que si posteriormente se produjera una transmisión del bien que no estuviera exenta, el período a tener en cuenta a los efectos de la liquidación del impuesto sería el de la transmisión anterior al*

*supuesto de no sujeción, lo cual evidentemente contribuirá a aumentar el número de años a la hora de girar posteriormente la liquidación del impuesto.*

#### *4.1. Terrenos rústicos.*

*No está sujeto el incremento del valor de los terrenos que tengan la consideración de rústicos a los efectos del IBI, que son todos aquellos no incluidos anteriormente como urbanos o de características especiales.*

#### *4.2. Fusiones y escisiones de empresas*

*Son supuestos de no sujeción expresamente por el RDL 4/2004, de 5 de marzo, del Impuesto sobre Sociedades, las operaciones de transmisión de terrenos de naturaleza urbana a las que resulte aplicable el régimen especial recogido en su Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido, con la única excepción de las aportaciones de terrenos encuadradas dentro de las aportaciones no dinerarias especiales reguladas en el artículo 94 cuando no se encuentren integradas en una rama de actividad.*

*Es, decir, como regla general no se devenga el Impuesto cuando se trate transmisiones de terrenos con motivo de fusiones, escisiones o aportaciones de activos de empresas.*

#### *4.3. Sociedades deportivas.*

*Las operaciones de procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva que sea de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre de deporte, y Real Decreto 1251/1999 de 16 de julio sobre Sociedades Anónimas deportivas.*

#### *4.4 Adjudicaciones por reparcelación.*

*Las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se realicen a favor de los propietarios comprendidos en el correspondiente polígono o unidad de actuación. En cuanto a la posibilidad de considerar excluidos los terrenos de obligatoria cesión conforme a la normativa urbanística, debemos de precisar que dos son los requisitos que viene reiterando la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 10*

feb. 1992, 23-1-1990 y 20-1-1992, entre otras), que las cesiones sean de carácter obligatorio, y que sean de carácter gratuito.

#### *4.5 .Cooperativas de viviendas.*

*Las de adjudicación de pisos locales verificados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas*

#### *4.6. Consolidación de dominio de nuda propiedad.*

*La consolidación del dominio producido a favor de los nudos propietarios como consecuencia del usufructo vitalicio, según la STS de 16 de enero de 1999.*

#### *4.7. Aumento de capital de sociedad por aportación de terrenos.*

*El aumento de capital social de una sucursal en España de una mercantil no residente en territorio nacional, cuando ese aumento se realizó por aportación de terrenos.*

#### *4.8. Transmisiones a sociedades de gestión de activos (Banco Malo).*

*Con la entrada en vigor el 29 de diciembre de 2013 de un nuevo apartado cuarto del artículo 104 redactado por la disposición final octava de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias no se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

*Por lo tanto, la transmisión de inmuebles al denominado “banco malo” no está sujeta ya al Impuesto, no interrumpiendo el periodo generacional a efectos de futuras transmisiones del inmueble.*

*Tampoco se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de*

*Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma, ni con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Del mismo modo tampoco se devengará ya el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

#### *5 .Exenciones.*

*Dentro de los supuestos de exención, cabe realizar una distinción que se viene a corresponder con cada uno de los dos apartados del artículo 105 del Texto Refundido, entre exenciones de carácter objetivo (aquellas que se producen en función de la materia) y las de carácter subjetivo en función del sujeto en el que recaiga la obligación de contribuir y que producirá sus efectos, tanto en el caso en el que uno de esos sujetos sea adquirente, como si es transmitente.*

#### *5.1. Exenciones objetivas.*

*Entenderemos incluidas dentro de éstas:*

- **La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.***
- Las transmisiones de bienes que se encuentren delimitados dentro del perímetro como **Conjunto histórico-artístico.***
- **Las transmisiones realizadas con motivo de la dación en pago de una deuda hipotecaria.***

*El RDL 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, transformado con ligeros cambios, tras su tramitación parlamentaria, en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, del mismo enunciado, ha introducido un apartado “c” al art. 105.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyos efectos son de aplicación desde el 1 de enero de 2014 (pese a que entró en vigor el día 5 de julio de 2014).*

*El nuevo apartado, resultado de la necesidad urgente de introducir un supuesto racional que responda a la situación cada vez más frecuente a partir de la crisis económica originada a partir del año 2008, por la que los sujetos pasivos del impuesto debían hacer frente al pago de este impuesto, en los casos de daciones en pago de deuda e incluso en ejecuciones judiciales o notariales, ha venido a dar respuesta a la situación abusiva creada por la que un deudor que no podía hacer frente al pago de una deuda hipotecaria, además de darla en pago de su deuda y de probablemente deber dinero al banco, si el importe del inmueble era inferior a la deuda, seguía siendo deudor municipal por el Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

*El nuevo apartado “c”, establece cuatro requisitos para que el sujeto pasivo se pueda sujetar a la exención:*

*1. Que la transmisión que se realice y que da lugar al devengo del impuesto, se haga con ocasión de una dación en pago de la vivienda habitual, ya sea del deudor hipotecario principal, o bien del garante del deudor principal. A estos efectos, para que tenga la consideración de vivienda habitual habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el apartado cuarto del art. 105.1.c, que establece que será aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuera inferior al de los dos años.*

2. Que la finalidad de la dación en pago sea la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca.

3. Que la deuda hipotecaria se haya contraído con entidades de crédito o cualquier otra entidad que de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

4. O bien, que además de concurrir los requisitos anteriores, la transmisión de la vivienda se realice en virtud de ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Además, el nuevo artículo establece otras cuatro condiciones para poder aplicar la exención:

1ª: Que tanto el deudor como el garante transmitente en su caso o cualquier miembro de sus unidades familiares, no dispongan de bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A tales efectos, se presumirá el cumplimiento de este requisito aunque, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente (presunción introducida por la Ley 18/2014, no contenida en el RDL 8/2014).

2ª: Que en relación con lo ya manifestado anteriormente, se cumpla con el concepto de vivienda habitual que en el mismo artículo se establece.

3ª: Que del mismo modo se cumpla con la definición de unidad familiar que establece el párrafo quinto del art. 105.1.c, que a su vez remite a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Además a estos efectos, establece el artículo que se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

4ª: Que la concurrencia de los requisitos mencionados en los apartados anteriores se acredite ante la administración tributaria municipal correspondiente

## 5.2. Exenciones subjetivas.

Dentro de éstas encontramos:

a) **El Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales** las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) **El municipio de imposición y sus organismos autónomos**, lo cual además de evidente.

c) **Instituciones** que tengan la consideración de **benéficas o benéfico-docentes**. Para lo cual lo más normal es que se aporte la oportuna calificación del Ministerio de Educación y Ciencia o del Ministerio de Interior

d) **Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social** reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre (RCL 1995, 3046) de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Titulares de e) **concesiones administrativas revertibles** respecto a los terrenos afectos a éstas.

La f) **Cruz Roja Española**.

Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en g) **tratados o convenios internacionales**. Ejemplo claro de esta exención es el de la Iglesia Católica en virtud del acuerdo Estado Español-Santa Sede.

## 5.3. Exención de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro

El artículo 15.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que regula el régimen fiscal de las Fundaciones, establece la exención del IIVTNU cuando la obligación legal de satisfacer el impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos

## 6. Sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, vienen regulados en el art. 106 del TRLHL,

*siendo conveniente en primer término recordar que el artículo 30 de la Ley 230/1963, General Tributaria, ya reconoció una identidad entre sujeto pasivo y obligado a contribuir, distinguiendo entre dos tipos de sujetos pasivos obligados, el que lo es a título de contribuyente y el que lo es a título de sustituto de éste, y que el artículo 32 lo reconoció como aquel que por imposición de la Ley, está igualmente obligado a cumplir con la obligación tributaria. En este sentido, como ya se comentó anteriormente, y tras la modificación operada por la Ley 50/98, se creó la figura del sustituto del contribuyente para los supuestos de transmisiones a título oneroso entre no residentes en España.*

*En lo que a los contribuyentes del impuesto se refiere, podríamos resumir diciendo que **será sujeto pasivo a título de contribuyente aquel que se beneficie del negocio jurídico**, para lo cual hemos de distinguir entre negocios jurídicos a título oneroso y negocios jurídicos a título lucrativo:*

*Negocios jurídicos a título oneroso: Son aquellos en los que se produce un beneficio mutuo entre las dos partes sujetos del negocio; el ejemplo típico de este supuesto es la compraventa y la permuta, en la que tanto transmitente como adquirente obtienen un beneficio, por un lado el dinero o contraprestación y por el otro el bien de que se trate.*

*Negocios jurídicos a título lucrativo: Aquellos en los que únicamente se produce el beneficio en una de las dos direcciones del negocio, esto es, sólo uno de los dos sujetos de la relación obtiene un beneficio; un ejemplo de ello sería el de una herencia, en el que el adquirente es quien se beneficia económicamente del fallecimiento del otro sujeto de la relación jurídica.*

*En negocios jurídicos a título oneroso que traten de:*

*Transmisión de terrenos: El transmitente.*

*Constitución de derecho real de goce limitativo de dominio: Persona que constituya el derecho.*

*Transmisión del derecho real de goce constitutivo de dominio: Persona que transmite el derecho. En negocios jurídicos a título lucrativo que traten de:*

*Transmisión de terrenos: El adquirente.*

*Constitución de derecho real de goce limitativo de dominio: Persona a favor de la cual se constituya el derecho.*

*Transmisión del derecho real de goce constitutivo de dominio: Persona a favor de la cual se transmite el derecho*

*Merece una mención especial, el hecho de que el RDL 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, transformado con ligeros cambios, tras su tramitación parlamentaria, en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, del mismo enunciado, en su art. 123. Dos, ha suprimido con efectos desde su entrada en vigor, el 5 de julio de 2014, el apartado 3 del artículo 106 referido a la consideración de sustituto del contribuyente de las entidades que adquirieran el inmueble.*

*Con la redacción dada al artículo 106 del TRLHL por la reciente Ley 18/2014, de 15 de octubre, se ha modificado la posibilidad que tenían los ayuntamientos para cobrar el impuesto en los casos de dación en pago de deuda, que mediante su redacción dada al apartado 3 del artículo 106 por del Real Decreto ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, había posibilitado el cobro a los ayuntamientos, mediante la figura del sustituto del contribuyente que era la entidad adquirente.*

*En definitiva, la situación creada con el RDL 8/2014, hace que estas transmisiones queden exentas y por lo tanto carezca de sentido trasladar las cargas del contribuyente a su sustituto.*

*7.- Valor catastral.*

*Como regla general, el valor de los terrenos considerable a efectos del impuesto es el valor que tengan fijado en el momento del devengo a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: el valor catastral.*

*Esta fórmula, sin matices en la regulación original de la LHL ha sido adaptada en las reformas de 1998 y 2002 para contemplar la posibilidad de que en la fecha de devengo no estuviese fijado con eficacia el valor catastral, y corregir los efectos negativos de esa desactualización del catastro respecto de las cuotas del IIVTNU.*

*En efecto, con la redacción original de la LHL se pusieron inmediatamente de manifiesto las debilidades más notable del nuevo mecanismo: buena parte de las plusvalías, las más importantes porque provenían de un proceso urbanístico reciente, habrían de quedar fuera del impuesto en la medida en que todavía no se había fijado un valor catastral para las mismas, notificado en forma a los contribuyentes dentro de los plazos legales.*

*La STS de 30 enero 1999 consideró inaplicable el nuevo valor catastral fijado porque no se había cumplido el requisito esencial de notificación con anterioridad, y aunque de forma un tanto críptica y con una solución incierta, argumenta a favor de la aplicación de una antigua doctrina jurisprudencial según la cual se declara «la nulidad absoluta de las valoraciones catastrales cuya práctica o revisión no se notificó a los interesados, lo que conlleva la de las liquidaciones que en ellas se funden.*

*En otras muchas ocasiones distintos Tribunales Superiores de Justicia han afirmado la imposibilidad de liquidar el impuesto cuando no existe un valor catastral notificado con anterioridad al devengo.*

*A la vista de estas posiciones de la Jurisprudencia, se modificó el artículo 107 del TRLH, admitiendo la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan practicar una liquidación provisional del impuesto y una definitiva una vez se haya obtenido la valoración conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruya.*

#### *8.- Tipos impositivos.*

*Desde 1 de enero de 2003, (artículo 108 TRLHL) el tipo de gravamen máximo fijado por Ley es del **30 por 100** para todos los municipios. Ese tipo opera como máximo que no pueden superar los municipios, pero el tipo impositivo será el que fijen éstos al aprobar las correspondientes ordenanzas reguladoras.*

#### *9.- Bonificaciones en la cuota.*

*Respecto del régimen de las bonificaciones a aplicar sobre la cuota, la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras («B.O.E.» 30 octubre), ha introducido un tipo de bonificación que hasta el momento no estaba contemplado para el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que es el que se introduce como art. 108.5 del RDL 2/2004, de 5 marzo, TRLHL.*

*De esta forma, se establecen por lo tanto dos tipos de bonificaciones en el impuesto:*

*1º) La bonificación que establece el art. 108.4 del TRLHL que dispone una habilitación legal para que los Ayuntamientos puedan establecer una bonificación del 95 por 100 para determinadas operaciones realizadas a título lucrativo por causa de muerte. En concreto, las transmisiones de terrenos a favor de descendientes y adoptados, cónyuges y ascendientes y adoptantes.*

*2º). La bonificación que establece el art. 108.5 del TRLHL que ha sido la novedad incorporada por la Ley 17/2013, de 29 de octubre, que incorpora la posibilidad de que mediante su inclusión en las ordenanzas fiscales, los ayuntamientos bonifiquen hasta el 95% de la cuota íntegra, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce o limitativos de dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés*

*o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.*

*Lo fundamental en este supuesto es que quede debidamente justificado en el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, el motivo o circunstancia social, cultural, histórico-artística o de fomento del empleo que lo justifiquen.*

#### *10.- Obligaciones de información.*

*La LHL establece, además de las obligaciones de declaración ordinaria a cargo del sujeto pasivo, un grupo de deberes genéricos de información para otras personas que no son los propios contribuyentes y que tienen alguna relación con el hecho imponible.*

*Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo una relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto (se excepcionan los actos de última voluntad). El notario debe cumplir dicha obligación de suministro de información durante la primera quincena de cada trimestre, incluyendo la información relativa al trimestre anterior*

*El artículo 110.7 del TRLHL establece la obligación a los notarios de advertir expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.*

#### *11.- Procedimiento aprobación Ordenanza fiscal.*

*Será el previsto en el artículo 17 del TRLHL:*

- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable del número total de votos emitidos.*
- Información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Tablón de Edictos, Boletín Oficial de la Provincia y un*

*periódico de mayor difusión, a efectos de presentación de reclamaciones.*

- *Acuerdo plenario de resolución de las reclamaciones que se interpongan, en su caso, y aprobación de la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal.*
- *Publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor.*
- *Durante la tramitación del expediente, se dará cumplimiento al proceso participativo previsto en el Reglamento de los Distritos y Participación Ciudadana de este Ayuntamiento”. Fdo. Juan M. GONZALEZ PALACIOS, Vicesecretario 1º.*

Por el Sr Jefe de la Sección de Rentas se ha redactado el nuevo borrador de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, habiéndose emitido el informe jurídico explicativo de las novedades que introduce con respecto al texto vigente:

### **"INFORME**

*En cumplimiento del requerimiento formulado por el Vicesecretario 1º de este Ayuntamiento, se emite el siguiente informe para el expediente administrativo incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:*

*1.- El artículo 123 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, estableció la siguiente modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:*

*“Uno. Con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos, se añade una letra c) en el apartado 1 del artículo 105, que quedará redactada de la siguiente forma:*

*“C) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.*

*A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

*La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.*

*Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.*

*Dos. Con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se suprime el apartado 3 de este artículo 106”.*

2.- Por todo ello, se propone incorporar un apartado "C" al artículo quinto de la Ordenanza Fiscal con el siguiente contenido:

Art. 5.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se produzcan como consecuencia de:

...

c) Las transformaciones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca y las transmisiones de dicha vivienda llevadas a cabo en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales siempre que dentro de la unidad familiar no se disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.

Se considera vivienda habitual a estos efectos, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Esta exención alcanza a los hechos imposables devengados con anterioridad no prescritos.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditarán por el transmitente ante la Administración tributaria municipal mediante escrito de solicitud de reconocimiento de la exención al que se acompañará la escritura pública o auto judicial de la dación en pago o ejecución hipotecaria y la identificación de todos los miembros de la unidad familiar, tras lo cual, la oficina liquidadora del impuesto incorporará al expediente los certificados de bienes, así como de empadronamiento,

*residencia o convivencia que fueran necesarios para dar constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos.*

*3.- El apartado 2 del artículo 123 del Real Decreto Ley 8/2014, suprime el apartado 3 del artículo 106 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo tenor literal era el siguiente:*

*“3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas”.*

*Como quiera que el artículo sexto de la Ordenanza Fiscal regulaba la figura del sujeto pasivo sin recoger el contenido de dicho texto legal, lo que obviamente no fue necesario para que surtiera efectos, no resulta necesario llevar a cabo supresión alguna para dar cumplimiento a lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 123 citado.*

*4.- El apartado primero del artículo 7 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, introduce una bonificación potestativa en el número 5 del artículo 28 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales según el cual las ordenanza fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal para concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, y en su virtud se propone la*

introducción un apartado tercero en el artículo 1º de la Ordenanza Fiscal con el siguiente texto:

Art. 14.-

...

3.- En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos para la implantación de actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales que traigan consigo la creación del empleo estable y directo y que por ellos sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, se aplicará una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, graduándose dicho beneficio tributario en función del número de puesto de trabajo creados según la siguientes escala:

PUESTOS DE TRABAJO DE NUEVA CREACIÓN	% DE BONIFICACIÓN
Más de 60 .....	95
Más de 50 .....	80
Más de 40 .....	75
Más de 30 .....	60
Más de 20 .....	55
Más de 10 .....	50

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación acompañando a su instancia la documentación justificativa del contrato de trabajo fijo de los puestos de trabajo de nueva creación.

Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación una vez transcurridos dos años contados desde la contratación laboral, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá sin más a efectuar liquidación definitiva practicándose la complementaria resultante por el importe de la cantidad bonificada.

5.- Por lo demás, se actualiza el texto de la Ordenanza suprimiendo las remisiones al articulado de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que es sustituido por la referencia al artículo correlativo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se suprimen los porcentajes de incrementos progresivos en los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 que fija la Ordenanza Fiscal en su artículo 8 para la determinación de la base imponible. Y se suprime también los tipos de gravamen progresivos que para las mismas anualidades fija el artículo 14, pues dejan de tener vigencia y valor informativo todos los anteriores se refieren a fechas de devengo del impuesto respecto de las que ha prescrito la acción de la Administración para el cálculo de la cuota tributaria mediante la oportuna liquidación.

Y finalmente, se actualiza el texto del artículo segundo añadiendo un apartado cuarto para recoger un nuevo supuesto de no sujeción; y dada la proliferación de cambios legislativos que a menudo alteran la normativa de régimen jurídico tributario. Se añade en el apartado quinto de este artículo la fórmula omnicomprendensiva de remitirse a aquellos otros supuestos de no sujeción previstos por las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.- Hecho Imponible.

...

4º. Tampoco se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

*No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

*No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*

*No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.*

*5º.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, así como todos aquellos otros supuestos de no sujeción que resulten previstos por las disposiciones legales vigentes, se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 2º y 3º, 4º de este artículo. Fdo. Ángel Carrasco Galán".*

Se abre un turno de intervenciones:

Y la Comisión, por siete votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y del Grupo Municipal Socialista, y dos abstenciones del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes y de la Concejala no adscrita, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, siendo su texto íntegro del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Art. 1.-

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda el establecimiento del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.- Hecho Imponible.

1º El Hecho Imponible del impuesto está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes.

El Título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio Jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de heredero, "ab intestato".
- c) Negocio Jurídico "inter vivos", sea de carácter gratuito u oneroso.
- d) Enajenación en subastas públicas, y
- e) Expropiación forzosa.

2º No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportación no dineraria especial a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el art. 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

3º Tampoco se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de Octubre, del Deporte y el R.D. 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

**4º Tampoco se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.**

**No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.**

**No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.**

**No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.**

**En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.**

**5º En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, así como todos aquellos otros supuestos de no sujeción que resulten previstos por las disposiciones legales vigentes, se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 2º y 3º 4º de este artículo.**

**Art. 3.-**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se aprueben el programa de actuación urbanística, los terrenos que dispongan de vía pavimentada o encintado de acera y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente Impuesto.

Art. 4.-

1.- No están sujetos a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre Bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que en su favor y pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3.- Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Art. 5.-

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se produzcan como consecuencia de:

Exenciones objetivas:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico – artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando su propietarios o titulares de derechos reales acrediten haber realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles. Para que proceda la aplicación de esta exención será precisa la concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. Que el importe de las obras ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 30 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
2. Que dichas obra hayan sido financiadas por el sujeto pasivo o sus ascendientes o descendientes en primer grado.

A los efectos establecidos en el número 1 de este apartado, el importe de las obras ejecutadas se considerará con la base imponible liquidada del ICIO y se aplicará la exención previa justificación de su pago.

**c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca y las transmisiones de dicha vivienda llevadas a cabo en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales siempre que dentro de la unidad familiar no se disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.**

**Se considera vivienda habitual a estos efectos aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.**

**Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los**

**Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.**

**Esta exención alcanza a los hechos imponibles devengados con anterioridad no prescritos.**

**La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal mediante escrito de solicitud de reconocimiento de la exención al que se acompañará la escritura pública o auto judicial de la dación en pago o ejecución hipotecaria y la identificación de todos los miembros de la unidad familiar, tras lo cual, la oficina liquidadora del impuesto incorporará al expediente los certificados de bienes, así como de empadronamiento, residencia o convivencia que fueran necesarios para dar constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos.**

Exenciones subjetivas:

Los incrementos de valor que correspondan cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las personas o entidades que a continuación se relacionan:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres, el Ayuntamiento de Cáceres y las Entidades Locales menores integradas en el municipio de Cáceres, así como los Organismos Autónomos de estas Administraciones.

b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados.

d) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

#### Art. 6.-

Es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate. No obstante cuando el transmitente sea persona física no residente en España, el adquirente tendrá la consideración de sustituto del contribuyente.

#### Art.7.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

#### Art. 8.-

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo del impuesto y expresado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor de los terrenos en el momento del devengo el porcentaje anual que resulte del cuadro siguiente:

#### Incrctos. Generados en Periodos

Hasta 5 años	3.7
De 6 a 10 años	3.3
De 11 a 15 años	3.0
De 16 a 20 años	2.7

El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

#### Art. 9.-

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce

limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este Impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año. En ningún caso el período de generación podrá ser superior a 20 años e inferior a 1 año.

Art. 10.-

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 11.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre terrenos, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte de valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del Valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno; minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece en favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años, se considerará como una transmisión de la plena propiedad del terreno sujeta a condición resolutoria, y su Valor equivaldrá al 100% del Valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A, B y C anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su Valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado éste último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados anteriores de este artículo se considerará como valor del mismo a los efectos de este Impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlo si fuesen igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) La capitalización a interés básico del Banco de España de su renta o pensión si ésta fuera menor.

#### Art. 12.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte de valor catastral que represente respecto del mismo el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

#### Art. 13.-

1.- En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8, de esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral

en el momento del devengo fuera inferior en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

2.- Cuando el valor del terreno en el momento del devengo, sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor del terreno una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruya, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4.- Cuando como consecuencia de modificaciones de valores catastrales por procedimientos de valoración colectiva se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar los nuevos valores catastrales la reducción del 40% durante cinco años de aplicación. La referida reducción no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que los mismos se refieren sean inferiores hasta los entonces vigentes. En todo caso, el valor catastral reducido será inferior a los efectos de este impuesto al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

#### Art. 14.-

1.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen.

Periodos anuales

De 1 a 5 años	30%
De 6 a 10	29%
De 11 a 15 años	29%
De 16 a 20 años	29%

2.- Sobre la cuota resultante se aplicarán las bonificaciones siguientes en las transmisiones de terrenos y en transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio realizadas a título lucrativo a favor de descendiente, adoptados, cónyuges y ascendientes y adoptantes.

Parentesco

Base Imponible

Hasta 18.030 € valor catastral

Descendientes

Menores de 18 años	70%
Menores de 21 años	65%
Menores de 23 años	60%
Cónyuge	55%
Ascendiente 1º Gº	10%

Por cada exceso de 6.010 € o fracción se reducirá la bonificación en un 3%.

**3.- En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos para la implantación de actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo y que por ello sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, se aplicará una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, graduándose dicho beneficio tributario en función del número de puestos de trabajo creados según la siguiente escala:**

<b>Puestos de trabajo de nueva creación</b>	<b>% de bonificación</b>
---	--------------------------

<b>Más de 60</b>	<b>95</b>
<b>Más de 50</b>	<b>80</b>
<b>Más de 40</b>	<b>75</b>
<b>Más de 30</b>	<b>60</b>
<b>Más de 20</b>	<b>55</b>
<b>Más de 10</b>	<b>50</b>

**Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación acompañando a su instancia la documentación justificativa del contrato de trabajo fijo de los puestos de trabajo de nueva creación.**

**Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación una vez transcurridos dos años contados desde la contratación laboral, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá sin más a efectuar liquidación definitiva practicándose la complementaria resultante por el importe de la cantidad bonificada.**

Art. 14.-

Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento. La referida bonificación se condiciona, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la referida Ley, a la obtención por parte de los Presupuestos Generales del Estado de la compensación correspondiente.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de la bonificación deberá ser satisfecho; ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o de escisión.

Art. 15.-

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título lucrativo u oneroso, entre vivos o por causa de muerte.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará como fecha de transmisión o constitución:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público; y cuando se trate de documento privado, de conformidad con el artículo 1227 del Código Civil, la de incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Art. 16.-

Cuando se declare o se reconozca judicial o administrativamente por Sentencia o resolución firme haber tenido lugar la rescisión, resolución o nulidad del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión de derecho real, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre que dichos actos o contratos no le hubieren producido efectos lucrativos y que reclamen la devolución en el plazo de cinco años desde que la sentencia fuese firme; entendiéndose que existen efectos lucrativos cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones que establece el artículo 1295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Art. 17.-

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración según el modelo que determine el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta 1 año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

La presentación de las declaraciones transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado a) y b) del presente artículo, incrementarán las cuotas resultantes de la liquidación que proceda en los siguientes recargos:

Retraso de Declaración	Recargos.
En el plazo de 3 meses.....	5%
Entre 3 y 6 meses.....	10%

Entre 6 y 12 meses.....	15%
Después de 12 meses.....	20%

En las declaraciones presentadas después de 12 meses, se exigirá además del recargo anterior en los intereses legales de demora.

Art. 18.-

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 19.-

Independientemente de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ordenanza, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado A del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter-vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el apartado B del mismo artículo, el adquirente a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 20.-

De conformidad con el artículo 254 de la Ley Hipotecaria y 414 de su Reglamento, ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana devengado por el acto o contrato que se solicita inscribir.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 255 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Art. 21.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior en los que se contemplen hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firma. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 22.-

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 23.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día ....., entrará en vigor ....., y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

SEGUNDO: Que el presente se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Tablón de Edictos, Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y un periódico de mayor difusión, a efectos de presentación de reclamaciones.

TERCERO: En el caso de que durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario".

Toma la palabra la Sra. González-Jubete Navarro que desea explicar la abstención de su Grupo, pues entienden que tan solo se recoge en la modificación el cumplimiento de la Ley y, además, llega demasiado tarde.

La Excma. Sra. Alcaldesa desea agradecer a todos los grupos las aportaciones que han hecho a la ordenanza. Aunque llega tarde, ha llegado intentando paliar los problemas que los grupos habían detectado desde hace tiempo.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra, ninguno; abstenciones, dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**4º.- DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO CONCEDIDO A FAVOR DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALDEA MORET.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 9º.- DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO CONCEDIDO A FAVOR DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALDEA MORET.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión de que en el expediente tramitado para resolver la problemática sobre la situación jurídica y patrimonial de las instalaciones deportivas existentes en Aldea Moret, la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 15 de octubre de 2014, ha emitido el informe jurídico del siguiente tenor literal:

"INFORME JURÍDICO.

*En relación con el expediente tramitado en este Ayuntamiento, para resolver la problemática sobre la situación jurídica y patrimonial de las instalaciones deportivas existentes en Aldea Moret y;*

*RESULTANDO: Que de los datos localizados en la Sección de Patrimonio de este Ayuntamiento, y en concreto en un expediente, en el que obra diversa documentación que se inicia el año 1980, resulta entre otras cuestiones que:*

*- Por parte de la Delegación Provincial de Educación Física y Deportes se inició y tramitó expediente para la construcción en terrenos municipales, de instalaciones deportivas, consistentes en piscina, pista polideportiva, vestuarios y cerramiento en el año 1977.*

*- El Pleno del Ayuntamiento con fecha 22 de septiembre de 1977, acordó instruir expediente para la constitución de un derecho de usufructo a favor de la Delegación de Educación Física y Deportes, por espacio de 25 años, para construir instalaciones deportivas, transcurrido el cual revertirían al Ayuntamiento en pleno dominio.*

- En 1980 se realizó una 2ª fase de obras en el denominado Complejo Deportivo de Aldea Moret (campo de fútbol, vestuarios y cerramiento).

- Aunque el Ayuntamiento de Cáceres sería el único propietario del terreno de las instalaciones deportivas sitas en la Barriada de Aldea Moret; el uso y administración de las instalaciones para los fines que las cedió el Ayuntamiento, correspondería, a la Junta de Extremadura (anteriormente a la Consejería de Educación Física y Deportes); que se subrogó en los derechos que correspondían inicialmente a la Delegación Provincial de Educación Física y Deportes).

*RESULTANDO:* Que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1991, acordó “Interesar de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, la renuncia de los derechos que pudieran ostentar sobre estas instalaciones, las cuales revertirán a este Excmo. Ayuntamiento”.

*RESULTANDO:* Que según comunicación de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 1 de diciembre de 1992, la citada instalación no es propiedad de la Junta de Extremadura, siendo titular únicamente del derecho de uso durante 25 años desde el 1977.

*RESULTANDO:* Que en escritos de la Alcaldía de fechas 30 de marzo de 1993, reiterado posteriormente el 2 de junio de 1993, 30 de marzo de 1993, y el 31 de agosto de 1994, se solicitó a la Consejería de Educación que renunciase al derecho de uso que les correspondía sobre dichas instalaciones. Renuncia que no nos consta en este Ayuntamiento que se haya producido hasta el día de la fecha.

*RESULTANDO:* Que con fecha 10 de febrero de 2014, el Técnico Superior de Deportes del que entre otras cuestiones se deduce, que con cargo al Plan E, se realizó una importante remodelación del campo de fútbol 11 de este Complejo; aportándose asimismo copias de diversas facturas sobre trabajos realizados con cargo al Ayuntamiento de Cáceres y a su

*Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes, en el Complejo Deportivo Cerro de los Pinos.*

*RESULTANDO: Que con fecha 12 de mayo de 2014, el Jefe de la Inspección de los S.T. Municipales, ha emitido un informe del que entre otras cuestiones se deduce que:*

*1.- De las citadas instalaciones, es gestionado por el Ayuntamiento a través de concesión administrativa las piscinas existentes en dicho complejo. Esta gestión se lleva a cabo desde el año 2000, después de las obras ejecutadas por el Servicio de Edificación, en ellas.*

*2.- En cuanto al resto de las instalaciones (Campo de Fútbol y vestuarios, ...al menos desde hace cuatro años, desde que se hicieron obras de reformas por el servicio de edificación, no han sido utilizadas.*

*RESULTANDO: Que en escrito de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2014, este Ayuntamiento comunico al Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura, que:*

*“...estando este Ayuntamiento tramitando el correspondiente expediente para regularizar la situación física y jurídica de dichas instalaciones, sobre las que aunque de forma efectiva no son utilizadas por la Junta de Extremadura, no consta que de forma expresa se haya producido la extinción del derecho de usufructo anteriormente vigente; y dado que han transcurrido más de 25 años, y por tanto está vencido plazo de vigencia del derecho de usufructo de las instalaciones a favor de la Delegación de Educación Física y Deportes, en el que se subrogó la anterior Consejería de Educación Física y Deportes de la Junta de Extremadura; es por lo que por medio de la presente ponemos en su conocimiento que este Ayuntamiento tiene previsto adoptar el correspondiente acuerdo a fin de dejar sin efecto el derecho de usufructo concedido en su día sobre dichas instalaciones a favor de la Delegación de Educación Física y Deportes, y en el que se subrogó la anterior Consejería de Educación Física y Deportes de la Junta de Extremadura; declarando en consecuencia la plena titularidad de dichas*

*instalaciones, libre de toda carga y gravamen, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.*

*No obstante, con carácter previo y en cumplimiento de lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se concede a la Consejería de Educación y Cultura, un plazo de Audiencia de DIEZ DÍAS para que durante los mismos puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses”.*

*RESULTANDO: Que hasta el día de la fecha, y a pesar de haber transcurrido más de tres meses desde el vencimiento del plazo de audiencia concedido, por parte del Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura, no se ha formulado alegación alguna.*

*RESULTANDO: Que con fecha 2 de julio de 2014, el Jefe del Servicio de Urbanismo, al que se acompañan planos y documentación diversa, ha emitido un informe del que se deduce que:*

*“...la parcela con referencia catastral 4407001, con superficie según catastro de 17.982,50 m<sup>2</sup> se encuentra en suelo clasificado como urbano, consolidado y calificado como EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, TITULARIDAD PRIVADA, ES DECIR QUE NO ES UNA DOTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO según el vigente P.G.M., cuenta con unas edificaciones existentes cuyas alineaciones y alturas reguladoras se muestran según plano adjunto; así como en el ámbito de la Norma Zonal 5.1. Se adjunta REGULACIÓN DEL USO DOTACIONAL DEPORTIVO. La parcela cuenta con las siguientes edificaciones:*

- 1.- Vivienda de guarda*
- 2.- Sede social del equipamiento deportivo*
- 3.- Vestuarios recinto piscina*
- 4.- Vestuarios campo de fútbol*

*Sobre la descripción, notas registrales y patrimoniales deberá informar la Sección de Inventario; y de las instalaciones y edificaciones existentes según el Servicio de Edificación de este Ayuntamiento.*

*Por determinación del Planeamiento dichos terrenos tienen la calificación de bien patrimonial...”*

*A dichos efectos con fecha 7 de julio de 2014, se ha remitido dicho informe a la Sección de Inventario de este Ayuntamiento, al objeto de que se emitiese informe en el que se determinasen los datos que consten sobre los terrenos en que se ejecutaron las instalaciones reseñadas en el informe de urbanismo y en particular finca matriz registral de la que en su caso habrían de segregarse, finca del Inventario y demás datos que consten sobre los mismos. Informe que hasta el día de la fecha no ha sido emitido.*

*Asimismo tampoco ha sido emitido hasta la fecha el informe solicitado a la Unidad de Edificación y Mantenimiento con fecha 30 de enero, 29 de abril, 7 de julio de 2014, y 23 de septiembre de 2014, sobre la situación y condiciones en que se encuentran dichas instalaciones, uso al que actualmente se destinan y actuaciones que se hayan realizado en las mismas por este Ayuntamiento en los últimos años.*

*RESULTANDO: Que nuevamente y mediante escrito de fecha 23 de Septiembre de 2014, por parte de la ALCALDÍA, se remitió el informe emitido por el Servicio de Urbanismo, antes reseñado, y se comunicó al Servicio de Patrimonio, que si transcurriesen DIEZ DÍAS, desde dicha comunicación sin que tampoco se formulase alegación alguna por parte de la Junta de Extremadura, se propondría al Pleno de este Ayuntamiento, órgano competente, que adoptase el correspondiente acuerdo en el que, se dispusiese dejar sin efecto el derecho de usufructo concedido en su día sobre dichas instalaciones a favor de la Delegación de Educación Física y Deportes, y en el que se subrogó la anterior Consejería de Educación Física y Deportes de la Junta de Extremadura; declarando en consecuencia la plena*

*titularidad de dichas instalaciones, libre de toda carga y gravamen, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, y transcurrido este último plazo sin haberse formulado alegación alguna por parte del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura; es por lo que sometemos el presente expediente a conocimiento de la Corporación, a fin de que en caso de que así lo estime pertinente, y para regularizar la situación física y jurídica de dichas instalaciones, descritas en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo con fecha 2 de julio de 2014, sobre las que aunque de forma efectiva no son utilizadas por la Junta de Extremadura, sino por el Ayuntamiento de Cáceres; no consta que de forma expresa se haya producido la extinción del derecho de usufructo anteriormente vigente y dado que han transcurrido más de 25 años, y por tanto está vencido plazo de vigencia del derecho de usufructo; se adopte el correspondiente acuerdo en virtud del cual se disponga dejar sin efecto el derecho de usufructo concedido en su día sobre dichas instalaciones a favor de la Delegación de Educación Física y Deportes, y en el que se subrogó la anterior Consejería de Educación Física y Deportes de la Junta de Extremadura; declarando en consecuencia la plena titularidad de dichas instalaciones, libre de toda carga y gravamen, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”.*

Se abre un turno de intervenciones:

(...)

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Dejar sin efecto y extinto, por cumplimiento del plazo establecido, el derecho de usufructo concedido por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1977, a favor de la Delegación Provincial de Educación Física y Deportes de Cáceres, y en

el que se subrogó la Comunidad Autónoma de Extremadura, declarando, en consecuencia, la plena titularidad de dichas instalaciones, libres de toda carga o gravamen, a favor de ese Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

SEGUNDO: Facultar a la Excma. Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**5º.- AFECTACIÓN EXPRESA, COMO CENTRO CÍVICO, DEL LOCAL MUNICIPAL SITO EN AVDA. JESÚS DELGADO VALHONDO, DESTINADO A SEDE DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS "LOS CASTELLANOS".-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 5º.- AFECTACIÓN EXPRESA COMO CENTRO CÍVICO DEL LOCAL MUNICIPAL SITO EN AVDA. JESÚS DELEGADO VALHONDO DESTINADO A SEDE DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS “LOS CASTELLANOS”.

El Sr. Secretario da cuenta que en el expediente tramitado para la afectación expresa como Centro Cívico del local municipal destinado, en la actualidad, a sede vecinal de la Asociación de Vecinos “Los Castellanos”, con fecha 9 octubre de 2014, emitió INFORME JURÍDICO que contiene propuesta de resolución y cuyo tenor literal es el siguiente:

**INFORME SECRETARÍA**

*Que se emite a petición de la Concejalía de Participación Ciudadana, en relación con la posibilidad de calificación como CENTROS CÍVICOS los locales municipales destinados a sedes vecinales de El Arco, Antonio Canales y Castellanos.*

*Referencia normativa:*

*- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. (LBRL).*

*- Ley 15/2001, de 14 de noviembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.*

*- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986. (En adelante RBEL).*

*- Reglamento Municipal de los Centros Cívicos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, publicado en el BOP núm. 28 de 11 de febrero de 2008.*

*- Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana, publicado en el BOP núm. 226, de 25 de noviembre de 2008.*

*I.- REGIMEN DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES.-*

*El artículo 2º del Reglamento Municipal de los Centros Cívicos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres define a los centros cívicos municipales como los equipamientos adscritos a la Concejalía de Participación Ciudadana o Cultura para la prestación de servicios públicos, el desarrollo de actividades municipales y lugar de encuentro de colectivos vecinales, que incidan principalmente en el ámbito de acción social, fomentando el desarrollo integral de la persona, la promoción de la vida asociativa y la participación activa de los vecinos en la vida de la ciudad y de sus respectivos barrios.*

*Estarán al servicio de todos los ciudadanos, y especialmente, de los del barrio o zona en los cuales estén ubicados y tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos a un servicio público.*

*En dichos Centros se podrán prestar dos clases de servicios:*

a). Servicios públicos de carácter estable, que serán prestados por los Organismos Autónomos o Concejalías competentes. Los servicios a prestar, a título de ejemplo, son Sala de Lectura Municipal; Ludoteca, Punto de Información Joven.

b). Actividades o programas específicos, que podrán ser desarrollados, igualmente por las Concejalías y Organismos Autónomos administrativos, y además, por los Consejos Sectoriales, Asociaciones o grupos municipales, que tengan por objeto la información y participación ciudadana, el fomento del bienestar social y la animación comunitaria y el fomento y la difusión de la cultura.

*Régimen de utilización de los centros cívicos:*

a). *Servicios de carácter permanente.*

*El régimen general es el de uso y utilización generales, acceso libre, igual, abierto y compartido por todos los ciudadanos, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que señala, entre otros, la dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo.*

*Régimen excepcional.*

*Únicamente, en supuestos excepcionales, debidamente motivados y siempre por tiempo limitado, se podrá asignar de forma exclusiva la utilización del Centro Cívico a favor de una entidad o asociación ciudadana.*

*No obstante, el artículo 36 del Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana contempla la posibilidad de conceder, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, el uso exclusivo de locales municipales a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas. Se podrán contemplar cesiones estables de espacios en centros cívicos de gestión municipal, cesiones compartidas con varias asociaciones bajo fórmulas de cogestión y cesiones exclusivas de espacios públicos en la que los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran*

*necesarias para la conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la Entidad beneficiaria.*

*b). Servicios o actividades específicos no permanentes.*

*Será utilizado por las Administraciones, Grupos políticos municipales, Consejos Sectoriales, y Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades declaradas de interés municipal, por el tiempo necesario e imprescindible para el desarrollo de dicha actividad, y previa autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.*

*En ambos casos, serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento.*

**II). CALIFICACIÓN DE LOS LOCALES MUNICIPALES DESTINADOS A SEDES VECINALES DE EL ARCO, ANTONIO CANALES Y CASTELLANOS.**

*De acuerdo con los informes técnicos emitidos por la Sección de Urbanismo que obran en los expedientes, los inmuebles urbanos destinados, en la actualidad, a sedes de las Asociaciones de Vecinos El Arco, Antonio Canales y Castellanos, están calificados en el Plan General Municipal como EQUIPAMIENTO SOCIAL PÚBLICO y por tanto, de acuerdo con lo previsto en el Título Preliminar de la Ley 15/2001, del 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se califican como BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.*

*Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público. (Artículo 2.2 RBEL).*

*En términos idénticos, el artículo 5 LPAP que dice que “son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales”.*

*Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general,*

*edificios que sean sedes de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. (Artículos 74, 2 TRRL y 2 RBEL).*

*Los inmuebles destinados a sedes vecinales, son bienes de dominio público destinados a un servicio público porque, de acuerdo con la anterior definición, están destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales. Efectivamente, el artículo 72 de la LBRL, atribuye a las Corporaciones Locales la competencia para favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos, pueden ser declaradas de utilidad pública.*

*Los locales municipales destinados a sedes vecinales responden a esta finalidad pública de fomento y apoyo del asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos públicos, y de acuerdo con los antedichos preceptos legales y reglamentarios tienen la consideración de CENTROS CÍVICOS (artículo 2º del Reglamento de los Centros Cívicos), por estar AFECTADOS tácitamente a dicho servicio público, debiéndose dictar, en su lugar, un acto administrativo de afectación expresa y figurar en el Inventario de Bienes y derechos con dicha calificación jurídica.*

*Según el artículo 17 del RBEL las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, y respecto a los bienes inmuebles, dicho inventario deberá expresar, entre otros datos, “la naturaleza de domino*

*público o patrimonial, con expresión de si se trata de bienes de uso o servicio público, patrimoniales comunales (artículo 20, i) RBEL).*

*De acuerdo con el artículo 34 del RBEL el Pleno de la Corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.*

*Por todo lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE para que el Pleno de la Corporación adopte el acuerdo de calificar los locales municipales de las sedes vecinales de El Arco, Antonio Canales y Castellanos como bienes de dominio público afectados al servicio público de CENTRO CÍVICO, así como la aprobación de la rectificación del Inventario de Bienes para la inscripción de dichos inmuebles con la ante dicha calificación jurídica. Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS, 9 de octubre de 2014”.*

A la vista de dicho informe, la Concejalía de Barrios y Participación Ciudadana propuso a la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, aprobar la calificación del edificio municipal sito en los Castellanos, destinado a sede vecinal, como bien de dominio público afectado al servicio público de CENTRO CÍVICO adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana y con el régimen de gestión previsto en el Reglamento Municipal de los Centros Cívicos, la cual, fue informada favorablemente por dicha Comisión en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2014.

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la calificación del edificio municipal sito en Castellanos A, Avda. Jesús Delgado Valhondo, destinado a sede vecinal, como bien de dominio público afectado al servicio público de CENTRO CÍVICO, adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, y con sujeción al Reglamento Municipal de los Centros Cívicos.

SEGUNDO: Aprobar la rectificación del Inventario Municipal de Bienes para la inscripción de dicho inmueble con la antedicha calificación jurídica. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**6º.- AFECTACIÓN EXPRESA, COMO CENTRO CÍVICO, DEL LOCAL MUNICIPAL SITO EN C/ ISLAS FILIPINAS, DESTINADO A SEDE DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS “EL ARCO”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 6º.- DICTAMEN AFECTACIÓN EXPRESA COMO CENTRO CÍVICO DEL LOCAL MUNICIPAL SITO EN C/ ISLAS FILIPINAS DESTINADO A SEDE DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS “EL ARCO”.

El Sr. Secretario da cuenta que en el expediente tramitado para la afectación expresa como Centro Cívico del local municipal sito en calle Filipinas, destinado, en la actualidad, a sede vecinal de la Asociación de Vecinos "El Arco", con fecha 9 octubre de 2014, emitió INFORME JURIDICO que contiene propuesta de resolución y cuyo tenor literal es el siguiente:

**"INFORME SECRETARÍA**

*Que se emite a petición de la Concejalía de Participación Ciudadana, en relación con la posibilidad de calificación como CENTROS CÍVICOS los locales municipales destinados a sedes vecinales de El Arco, Antonio Canales y Castellanos.*

*Referencia normativa:*

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).

- Ley 15/2001, de 14 de noviembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 (En adelante RBEL).

- Reglamento Municipal de los Centros Cívicos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, publicado en el BOP núm. 28 de 11 de febrero de 2008.

- Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana, publicado en el BOP núm. 226, de 25 de noviembre de 2008.

#### I.- RÉGIMEN DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES.-

El artículo 2º del Reglamento Municipal de los Centros Cívicos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres define a los centros cívicos municipales como los equipamientos adscritos a la Concejalía de Participación Ciudadana o Cultura para la prestación de servicios públicos, el desarrollo de actividades municipales y lugar de encuentro de colectivos vecinales, que incidan principalmente en el ámbito de acción social, fomentando el desarrollo integral de la persona, la promoción de la vida asociativa y la participación activa de los vecinos en la vida de la ciudad y de sus respectivos barrios.

Estarán al servicio de todos los ciudadanos, y especialmente, de los del barrio o zona en los cuales estén ubicados y tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos a un servicio público.

En dichos Centros se podrán prestar dos clases de servicios:

a). Servicios públicos de carácter estable, que serán prestados por los Organismos Autónomos o Concejalías competentes. Los servicios a prestar, a título de ejemplo, son Sala de Lectura Municipal; Ludoteca, Punto de Información Joven.

b). Actividades o programas específicos, que podrán ser desarrollados, igualmente por las Concejalías y Organismos Autónomos administrativos, y además, por los Consejos Sectoriales, Asociaciones o grupos municipales, que tengan por objeto la información y participación ciudadana, el fomento del bienestar social y la animación comunitaria y el fomento y la difusión de la cultura.

*Régimen de utilización de los centros cívicos:*

a). *Servicios de carácter permanente.*

*El régimen general es el de uso y utilización generales, acceso libre, igual, abierto y compartido por todos los ciudadanos, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que señala, entre otros, la dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo.*

*Régimen excepcional.*

*Únicamente, en supuestos excepcionales, debidamente motivados y siempre por tiempo limitado, se podrá asignar de forma exclusiva la utilización del Centro Cívico a favor de una entidad o asociación ciudadana.*

*No obstante, el artículo 36 del Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana contempla la posibilidad de conceder, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, el uso exclusivo de locales municipales a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas. Se podrán contemplar cesiones estables de espacios en centros cívicos de gestión municipal, cesiones compartidas con varias asociaciones bajo fórmulas de cogestión y cesiones exclusivas de espacios públicos en la que los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la Entidad beneficiaria.*

b). *Servicios o actividades específicos no permanentes.*

*Será utilizado por las Administraciones, Grupos políticos municipales, Consejos Sectoriales, y Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades*

*declaradas de interés municipal, por el tiempo necesario e imprescindible para el desarrollo de dicha actividad, y previa autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.*

*En ambos casos, será de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento.*

**II). CALIFICACIÓN DE LOS LOCALES MUNICIPALES DESTINADOS A SEDES VECINALES DE EL ARCO, ANTONIO CANALES Y CASTELLANOS.**

*De acuerdo con los informes técnicos emitidos por la Sección de Urbanismo que obran en los expedientes, los inmuebles urbanos destinados, en la actualidad, a sedes de las Asociaciones de Vecinos El Arco, Antonio Canales y Castellanos, están calificados en el Plan General Municipal como EQUIPAMIENTO SOCIAL PÚBLICO y por tanto, de acuerdo con lo previsto en el Título Preliminar de la Ley 15/2001, del 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se califican como BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.*

*Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público. (Artículo 2.2 RBEL).*

*En términos idénticos, el artículo 5 LPAP que dice que “son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales”.*

*Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sedes de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos (Artículos 74, 2 TRRL y 2 RBEL).*

*Los inmuebles destinados a sedes vecinales, son bienes de dominio público destinados a un servicio público porque, de acuerdo con la anterior definición, están destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales. Efectivamente, el artículo 72 de la LBRL, atribuye a las Corporaciones Locales la competencia para favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos, pueden ser declaradas de utilidad pública.*

*Los locales municipales destinados a sedes vecinales responden a esta finalidad pública de fomento y apoyo del asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos públicos, y de acuerdo con los antedichos preceptos legales y reglamentarios tienen la consideración de CENTROS CÍVICOS (artículo 2º del Reglamento de los Centros Cívicos), por estar AFECTADOS tácitamente a dicho servicio público, debiéndose dictar, en su lugar, un acto administrativo de afectación expresa y figurar en el Inventario de Bienes y derechos con dicha calificación jurídica.*

*Según el artículo 17 del RBEL las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, y respecto a los bienes inmuebles, dicho inventario deberá expresar, entre otros datos, “la naturaleza de dominio público o patrimonial, con expresión de si se trata de bienes de uso o servicio público, patrimoniales comunales (artículo 20, i) RBEL).*

*De acuerdo con el artículo 34 del RBEL el Pleno de la Corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.*

*Por todo lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE para que el Pleno de la Corporación adopte el acuerdo de calificar los locales municipales de las sedes vecinales de El Arco, Antonio Canales y Castellanos como bienes de dominio público afectados al servicio público de CENTRO CÍVICO, así como la aprobación de la rectificación del Inventario de Bienes para la inscripción de dichos inmuebles con la antedicha calificación jurídica. Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS”.*

A la vista de dicho informe, la Concejalía de Barrios y Participación Ciudadana propuso a la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, aprobar la calificación del edificio municipal sito en calle Filipinas, destinado a sede de la Asociación de Vecinos “El Arco”, como bien de dominio público afectado al servicio público de CENTRO CÍVICO adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana y con el régimen de gestión previsto en el Reglamento Municipal de los Centros Cívicos, la cual, fue informada favorablemente por dicha Comisión en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2014.

Se abre un turno de intervenciones:

(...)

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la calificación del edificio municipal sito en calle Filipinas, destinado a sede vecinal, como bien de dominio público afectado al servicio público de CENTRO CÍVICO, adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, y con sujeción al Reglamento Municipal de los Centros Cívicos.

SEGUNDO: Aprobar la rectificación del Inventario Municipal de Bienes para la inscripción de dicho inmueble con la antedicha calificación jurídica. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta

sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**7º.- DENOMINACIÓN COMO “GLORIETA DEL CEFOT”, A LA GLORIETA UBICADA EN P. K. 558+805 DE LA CARRETERA NACIONAL 630, QUE DA ACCESO A LAS INSTALACIONES MILITARES.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Festejos y Turismo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- DENOMINACIÓN COMO “GLORIETA DEL CEFOT”, A LA GLORIETA UBICADA EN EL P.K. 558+805 DE LA CARRETERA NACIONAL 630, QUE DA ACCESO A LAS INSTALACIONES MILITARES.

El Sr. Presidente da cuenta del expediente tramitado para la denominación de la Glorieta ubicada en el P.K 558+805 de la Carretera Nacional 630, que da acceso a las instalaciones militares como “**GLORIETA DEL CEFOT**”.

Y de la propuesta que figura en el mismo, del siguiente tenor literal:

*“D. JESÚS FERNANDO BRAVO DÍAZ, Concejal de Cultura, instructor designado por la Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de CÁCERES, en el expediente de denominación GLORIETA DEL CEFOT.*

*Teniendo en cuenta que de conformidad con el parecer unánime de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014, la Alcaldía acuerda que se inicie el expediente para la denominación como GLORIETA DEL CEFOT a la rotonda de la carretera Nacional 630, que da acceso a las instalaciones militares.*

*Recabados diferentes informes y declaraciones en los que quedan acreditados los méritos, cualidades y circunstancias singulares que supone el*

*CEFOT para la ciudad de Cáceres, y que han sido favorables a la concesión de dicha distinción.*

*Considerando acreditados los merecimientos que justifican este honor, y en especial el del apartado a) prestación de los servicios relevantes para la ciudad que supongan gran provecho para el engrandecimiento, prestigio y progreso de la misma; y el apartado c) la laboriosidad ejemplar y capacidad extraordinaria puestas de manifiesto en bien de la localidad, del artículo 3 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cáceres.*

*Considerando que se han seguido todos los trámites previstos y necesarios, y los antecedentes descritos, este órgano instructor, en el ejercicio de sus facultades, formula la siguiente propuesta de acuerdo.*

*Por todo ello y mas, entendemos que con la denominación de la GLORIETA DEL CEFOT, queda reflejado la importancia de la labor de esta Institución con la ciudad de Cáceres.*

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** *Denominar como “GLORIETA DEL CEFOT” a la glorieta ubicada en el p.k. 558+805 de la carretera Nacional 630, que da acceso a las instalaciones militares, por considerar la vinculación de esta institución militar con la ciudad de Cáceres desde hace 50 años, lo que ha supuesto una repercusión social, económica, cultural y turística de gran relevancia para la vida de la ciudad.*

**SEGUNDO.** *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la denominación como “GLORIETA DEL CEFOT” a la rotonda de la carretera Nacional 630, que da acceso a las instalaciones militares y comunicar el nombramiento a los interesados”.*

La Comisión, por **siete votos a favor** (Grupo Municipal PP-EU, Grupo Municipal Socialista), **un voto en contra** (Grupo Municipal IU-Verdes) y **una abstención** (Concejala no adscrita), dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

**PRIMERO.** Denominar como “GLORIETA DEL CEFOT” a la glorieta ubicada en el p.k. 558+805 de la carretera Nacional 630, que da acceso a las instalaciones militares, por considerar la vinculación de esta institución militar con la ciudad de Cáceres desde hace 50 años, lo que ha supuesto una repercusión social, económica, cultural y turística de gran relevancia para la vida de la ciudad.

**SEGUNDO.** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la denominación como “GLORIETA DEL CEFOT” a la glorieta de la carretera Nacional 630, que da acceso a las instalaciones militares y comunicar esta denominación a los interesados. POR LA COMISIÓN”.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra, dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; abstenciones, ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

## **8º.- MANIFIESTO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.-**

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que por decisión del Consejo Sectorial de la Mujer, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2014, se acordó, por mayoría absoluta, la aprobación del borrador del Manifiesto 25 de

noviembre, Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer; así como la representante designada por dicho Consejo para dar lectura al manifiesto, D<sup>a</sup> Cándida Bello Estévez.

A continuación, la Sra. Bello Estévez procede a dar lectura al Manifiesto:

*“Manifiesto del Consejo Sectorial de la Mujer de la ciudad de Cáceres con motivo del 25 de noviembre, Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.*

En la conmemoración de un nuevo 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación contra la Violencia hacia la Mujer, el Consejo Sectorial de la Mujer de Cáceres quiere ratificar su repulsa frente a la violencia contra las mujeres.

Hoy estamos todas en la calle, denunciando que la violencia de género es la expresión más extremada de la desigualdad entre mujeres y hombres, basada, únicamente, en la cultura patriarcal que el machismo sostiene, y que mantiene la preponderancia de un sexo sobre otro, de los hombres sobre las mujeres. Por ello, manifestamos la gravedad de este fenómeno estructural y globalizado, que expresa la discriminación sexual existente en nuestras sociedades, y se transmite mediante modelos y pautas culturales.

Queremos hacer una reflexión en voz alta, sobre las hijas e hijos de esas mujeres maltratadas y asesinadas. Muchos y muchas de ellos también acaban asesinados, y todos y todas sufren un maltrato que si bien puede no ser físico, arrastran a lo largo de sus vidas: un maltrato psicológico. A pesar de haber conseguido una Ley Integral contra la Violencia de Género, en lo que va de año, 41 mujeres han muerto asesinadas a manos de sus parejas o exparejas y 1 menor lo ha sido por su padre, así como 24 menores han quedado huérfanos.

Desde nuestras familias, desde nuestra sociedad, desde todas las administraciones públicas, debemos educar y enseñar que la igualdad es un

derecho de todas y de todos. Educar en la igualdad y en la diversidad sigue siendo una asignatura pendiente. Estamos convencidas de que solamente con prevención, educación en igualdad de derechos y con un cambio en los patrones de comportamiento, pararemos esta violencia.

Sabemos que cada día contamos con más hombres y mujeres dispuestas a no consentirlo. A no consentir violencia de ningún tipo contra nuestras hijas, nueras, hermanas, madres, compañeras; a no consentir ninguna actitud humillante de nuestra pareja, hermano, yerno, padre o amigo.

Porque el problema es de todas y todos y no solamente de las víctimas, hacemos un llamamiento a los hombres a no tolerar la violencia de sus congéneres a tener una actitud activa de denuncia para no caer en un silencio cómplice, que proporciona a estos maltratadores la total impunidad y una amplia libertad para cometer sus brutales actos.

Llamamos a los medios de comunicación, a quienes hacen opinión, a que colaboren en este propósito, difundiendo una concepción de la convivencia basada en el respeto, la igualdad y la libertad, que aleje de la sociedad esa apariencia de “normalidad” con la que a veces se afronta esta terrible violencia.

Pedimos a la Administración del Estado que, junto con la Autonómica, evalúe la Ley integral contra la Violencia de Género, aprobada hace ahora diez años para mejorar su funcionamiento y adecuarla a la realidad de la sociedad actual. El Gobierno debe trabajar para que las partidas presupuestarias necesarias lleguen a la lucha contra la violencia de género y ampliar las competencias de los juzgados de violencia sobre la mujer.

Queremos manifestar, una vez más, el compromiso de este Consejo Sectorial de la Mujer, en trabajar, cuanto sea necesario, en la concienciación social sobre esta terrible situación, y exigimos que se siga disponiendo de recursos para salvaguardar la vida y la dignidad de cuantas mujeres lo reclamen, sin que la crisis económica afecte a estos derechos.

La búsqueda de una sociedad igual para hombres y mujeres pasa por ganar la batalla a la violencia de género. Mientras un hombre pueda arrebatarse la vida tan fácilmente a una mujer quedará mucho trabajo por hacer. Por ello, os invitamos a todas y a todos, cada uno desde su ámbito, a seguir trabajando para que ni una sola mujer más sea asesinada, ¡NI UNA MÁS!"

La Excm. Sra. Alcaldesa solicita al público asistente que retire el cartel que se exhibe.

**10º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A: "DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO".-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el *Grupo Municipal Socialista* solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: "DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO" en el Orden del Día del próximo Pleno. Cáceres, 13 de noviembre de 2014. Fdo.: Vicente Valle Barbero PORTAVOZ Grupo Municipal Socialista.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las mujeres. La ONU invitó a gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a realizar actividades

dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía respecto a la violencia de género en este día de celebración internacional.

Por ello, y porque la tolerancia cero frente a la violencia contra las mujeres debe ser un valor de la sociedad en su conjunto y, para ser eficaz, esta lucha debe acentuarse especialmente desde la administración más cercana a la ciudadanía, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres presenta la siguiente MOCIÓN, para su consideración y aprobación por el Pleno de los siguientes ACUERDOS:

Este Ayuntamiento dedica un sentido y doloroso recuerdo a la memoria de todas las mujeres asesinadas por violencia de género y expresa sus condolencias a sus familias y amistades.

Asimismo, manifiesta su repulsa a todas las manifestaciones de dicha violencia, redobla su compromiso con las víctimas y declara la tolerancia cero con los maltratadores.

Este Ayuntamiento se compromete a no reducir ni recursos, ni servicios, ni presupuestos para combatir la Violencia de Género así como a:

1.- Impulsar desde el ámbito local la sensibilización sobre la violencia de género, la detección y apoyo a las víctimas y sus hijos e hijas menores.

2.- Impulsar la aplicación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en coordinación con todos los poderes públicos, tanto locales como autonómicos y estatales.

3.- Reclamar que los Ayuntamiento y entes locales recuperen expresamente las competencias en Igualdad y Violencia de género, con la consiguiente dotación presupuestaria suficiente, igual que el resto de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de aplicar en su integridad y de forma eficaz la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección Integral contra la Violencia de Género.

Este Ayuntamiento exige al Gobierno estatal que:

1.- Adopte todas las medidas que permitan la aplicación efectiva y el desarrollo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

2.- Reponga los fondos presupuestarios recortados.

3.- Desarrolle el sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género.

4.- Impulse la implantación de los medios telemáticos y evalúe esa implantación en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

5.- Revise y evalúe los protocolos de coordinación actuales para aumentar su eficiencia y garantizar su aplicación en todo el territorio.

6.- Impulse, junto con las Comunidades Autónomas, la finalización de la implantación de las unidades de valoración integral de violencia de género en todo el territorio.

7.- Avance en una mayor formación y especialización de todos los profesionales que intervienen frente a esta violencia y garantice que cualquier modificación que se lleve a cabo en las estructuras desarrolladas para perseguir esta violencia no pierda la especialización.

8.- Garantice el cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul.

9.- Realice las reformas en el código Penal, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Código Civil, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, con objetivo de hacer más efectiva la protección y la tutela penal de la seguridad de los hijos e hijas menores que padecen la violencia de género en su núcleo familiar, aseguren el pronunciamiento expreso del Juez respecto de la necesidad de adoptar medidas específicas sobre el régimen de custodia, visitas, cuidado y educación de los hijos e hijas, procurando su mayor seguridad y atención, así como las medidas provisionales concretas, incluyendo otras medidas de asistencia y protección social integral.

10.- Remita este acuerdo a la Comisión de Igualdad de las Cortes Generales”.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sra. Garrido Chamorro que comienza su intervención realizando una defensa de la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género y su repercusión, tanto nacional como internacional; afirma que dicha Ley tenía tres objetivos: prevenir la violencia de género apoyando y protegiendo a las víctimas y a sus hijos, perseguir a los agresores y sensibilizar a la sociedad española de la necesidad de combatir este problema.

No obstante, manifiesta que las mujeres siguen sufriendo la violencia de género y ha aumentado el número de asesinatos.

Considera que esta Ley está amenazada por los continuos recortes presupuestarios en esta materia desde la llegada al gobierno del Partido Popular, así como por las continuas reformas legislativas que la afectan, como la nueva Ley de Educación, la reforma de la administración local, el proyecto de reforma del Código Penal, entre otras.

En consecuencia, señala que el gobierno del Partido Popular pone a la sociedad española en una encrucijada peligros, amenazando la Ley integral.

Por todo ello, entiende que hay que reforzar esfuerzos contra la violencia de género, restituyendo el sistema de protección de las mujeres.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, Sra. González-Jubete Navarro, que informa que su Grupo va a apoyar la Moción porque todo lo que suponga un avance para erradicar esta lacra es bienvenido.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Sra. Regidor Mateos, portavoz del Grupo Municipal Popular en este punto del orden del día, que afirma que en el Ayuntamiento de Cáceres se aplica la Ley Orgánica de medidas de protección contra la violencia de género, en todo su rigor.

Manifiesta que existe una importante cobertura en la ciudad a víctimas de violencia de género y a menores, por la acción coordinada de todos los servicios y administraciones que desarrollan su labor en Cáceres.

Continúa concretando la labor del Ayuntamiento que ofrece atención de calidad a las víctimas, siendo miembro activo de la Red extremeña de atención a las víctimas de violencia de género. Señala, asimismo, los departamentos del Consistorio que trabajan con las víctimas: Oficina de Igualdad, punto de atención psicológica, dispositivo de recuperación integral...

Igualmente, destaca la coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad, además de con el Ministerio de Justicia y el Instituto Forense.

Considera, pues, que la cobertura es adecuada y por encima de los mínimos exigidos en la ley. No obstante, se sigue trabajando para mejorar.

Por todo ello, informa que van a apoyar la Moción ya que toda aportación en esta lucha es bienvenida.

La Excm. Sra. Alcaldesa afirma que se votará a favor, pues no debería haber ideologías en este tema.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Sra. Garrido Chamorro para el cierre del debate de la Moción-

La Sra. Garrido Chamorro desea finalizar repitiendo los datos oficiales proporcionados por la Delegación Especial del Gobierno contra la violencia de género. Así como destacar que algo está fallando y que es necesario un

compromiso por todas las partes, pues la violencia de género es resultado de un sistema injusto y desigual.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que queda elevada a acuerdo.

**11º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A: "POBREZA ENERGÉTICA Y PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES VULNERABLES".-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el *Grupo Municipal Socialista* solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: "POBREZA ENERGÉTICA Y PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES VULNERABLES" en el Orden del Día del próximo Pleno. Cáceres, 13 de noviembre de 2014. Fdo.: Vicente Valle Barbero PORTAVOZ Grupo Municipal Socialista.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La pobreza energética es una consecuencia más de la grave crisis social y económica que estamos padeciendo. Se define como aquella situación que sufren los hogares cuyos miembros son incapaces de pagar una cantidad de servicios de la energía suficientes para la satisfacción de sus

necesidades domésticas y/o se ven obligados a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de sus viviendas.

Según el estudio de referencia realizado por la Asociación de Ciencias Ambientales (ACA) son ya siete los millones de españoles con enormes dificultades para hacer frente al recibo de la luz al final de mes, debiendo dar prioridad o elegir entre qué cuestiones básicas de subsistencia, muy unidas al desarrollo de una vida digna, pueden permitirse y cuáles no.

A este dato hay que añadir el que facilita el INE en la encuesta de condiciones de vida que señala que el 9% de los hogares de nuestro país no pueden mantener su casa a una temperatura adecuada, con los riesgos que ello comporta especialmente para las personas con factores de riesgo más alto como niños, ancianos o enfermos.

Frente a este grave problema existen diferentes posicionamientos: mirar a otro lado, plantear una solución de coyuntura o adoptar medidas estructurales que remedien situaciones dramáticas que pueden ser evitadas con solidaridad y también con la legislación.

La Unión Europea ha instado a los diversos Estados miembros a adoptar medidas para proteger a los consumidores más vulnerables y a luchar contra la pobreza energética. Las normas europeas han sido elaboradas con un doble objetivo: primero, garantizar un suministro de gas y electricidad imprescindible para garantizar una vida digna asociada a la vivienda habitual, a un coste asequible para el consumidor vulnerable; y segundo, prohibir la desconexión en periodos críticos.

Mientras diversos países han aprobado normas que protegen a los consumidores más vulnerables, prohibiendo durante el invierno interrumpir el suministro que les pueda dejar sin calefacción, la legislación española se ha limitado a desarrollos absolutamente insuficientes.

Creemos imprescindible ser sensibles a la situación que muchos de nuestros vecinos y vecinas padecen, y por tanto, estimamos la oportunidad de aprobar una Ley que inste al Gobierno de España a solventar los

problemas más urgentes y perjudiciales de pobreza energética, y que marque la orientación prioritaria de la Administración a la hora de afrontar las principales causas por las que esa pobreza energética se produce y manifiesta.

Estimamos preciso que se legisle para que el suministro de energía sea un derecho social básico, que los consumidores vulnerables accedan a una tarifa social en función de sus ingresos y no del mercado, y lo más importante, que no haya cortes de suministro en invierno para aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza energética, financiando la diferencia entre la tarifa social y el consumo real a través de los Presupuestos Generales del Estado.

Entendemos que es preciso abordar la pobreza energética dentro de un contexto de ampliación de medidas estructurales, como son la mejora de la eficiencia energética de las viviendas vinculadas a las familias con más dificultades, así como el apoyo público a la rehabilitación de las viviendas que ocupan, con la finalidad de conseguir una mayor optimización de los recursos energéticos.

Ante todo creemos que el Gobierno debe reconocer que se trata de una medida de política social, con el propósito de garantizar los principios de progresividad, solidaridad y cohesión respecto de los consumidores más vulnerables, y por ello entendemos que el coste de esta iniciativa se debe sufragar por el conjunto del sistema.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres presenta la siguiente MOCIÓN para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los siguientes acuerdos:

Instar al Gobierno de España a que de forma inmediata presente en el Congreso de los Diputados para su aprobación una Ley de protección de los consumidores vulnerables y contra la pobreza energética.

Instar al Gobierno municipal a que garantice a través de cuantos mecanismos considere oportunos el acceso a la energía y a luchar contra la pobreza energética en nuestra ciudad”.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. Hurtado Muñoz que afirma que el objeto de la Moción es dar visibilidad a algo muy importante y más en estos meses de invierno, además que este es un tiempo de pérdida de derechos ya adquiridos. Recuerda que la carencia de recursos hace casi imposible sobrevivir para muchas familias. Además ve una conexión entre la pobreza energética y la exclusión social.

Visualiza sus afirmaciones haciendo alusión a las estadísticas que demuestran una dura situación que hay que atajar; manifiesta que derechos básicos como el agua y la energía están en peligro y las personas acaban siendo rehenes de la comercialización energética, señalando la subida de los costes de la energía para los ciudadanos en los últimos años.

Considera que hay que poner en marcha medidas correctoras para paliar la desigualdad.

Manifiesta que sus propuestas son muy sencillas y entiende que no bastan las ayudas del IMAS.

Toma la palabra la Sra. González-Jubete Navarro informando que su Grupo apoyará esta Moción, por razones similares a las expresadas en el punto anterior. Está de acuerdo con lo manifestado respecto a la conexión con la exclusión social, pero recuerda que es consecuencia de las leyes que se dictan. Señala también que se está detectando, cada vez más, otra pobreza, como es la de las telecomunicaciones.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, en este punto del Orden del Día, Sr. Carrasco García que informa que su Grupo va a apoyar la Moción.

No obstante, desea hacerle una propuesta al Sr. Hurtado Muñoz, aunque antes alude a un informe emitido por el IMAS donde se reflejan las cifras del apoyo que se está realizando y destaca que el Ayuntamiento llega hasta donde puede.

Sugiere al Sr. Hurtado que se modifique la segunda propuesta de la Moción, en el siguiente sentido: *“Instar al Gobierno municipal a que  **siga garantizando a través de cuantos mecanismos considere oportunos el acceso a la energía...**”*; pues entiende que el Ayuntamiento intenta cumplir y que también recaiga esta responsabilidad en gobiernos autonómicos y nacionales para que legislen y acompañen la legislación con partidas presupuestarias.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. Hurtado Muñoz que, en primer lugar, asumen lo manifestado por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida. Por otra parte, si el matiz que añade el Grupo Municipal del Partido Popular es que se incluya *“seguir garantizando”*; les parece bien, así como la existencia de recursos aportados por las administraciones.

Señala que para su Grupo este es un tema de política social y no de caridad. Por ello, hay que buscar ayudas más allá de las que presta el IMAS.

La Excma. Sra. Alcaldesa somete a votación la Moción, entendiendo que se ha aceptado la enmienda del Partido Popular.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, con la enmienda introducida por el Grupo Municipal del Partido Popular, que queda elevada a acuerdo.

**12º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA CONCEJALA NO ADSCRITA RELATIVA A: "CUMPLIMIENTO DEL HOMENAJE A LA MUJER TRABAJADORA, CON INSTALACIÓN DEL MONOLITO A SU MEMORIA, EN LA GLORIETA DE INDUYCO".-**

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que se retira la Moción ya que la proponente no ha podido asistir a esta sesión, habiéndose excusado por ello.

**13º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA- VERDES, RELATIVO A: "REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA AL POBLADO MINERO".-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida - Verdes, del siguiente tenor literal:

"D<sup>a</sup> Margarita González-Jubete Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: "REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA AL POBLADO

MINERO". En Cáceres, a 14 de noviembre de 2014. Fdo.: Margarita González-Jubete Navarro. Portavoz del Grupo Municipal de IU-Verdes.

EXPONE:

El servicio de abastecimiento de agua a los domicilios de Cáceres ha sido casi siempre un negocio privado. Del excedente del acuífero del Calerizo, que se utilizaba en las explotaciones de las mimas de Aldea Moret, se apropiaron un par de ingenieros belgas que crearon en 1990 la Compañía de Agua de Cáceres y acometieron las obras de la primitiva red de suministro domiciliario.

Cuentan las crónicas que, ya desde 1916, el Ayuntamiento de Cáceres quiso rescatar la concesión, disconforme con el servicio que se prestaba. Pero no fue hasta 1949, cuando el alcalde Francisco Elviro municipalizó el servicio, rescindiendo el contrato con la Compañía de Aguas de Cáceres, y acometiendo un plan de inversiones públicas para renovar la red de suministro y construir la primera planta de tratamiento.

Años después, las preocupaciones hídricas del brocense Francisco Elviro le jugaron una mala pasada cuando fue Gobernador Civil en Toledo. Allí tuvo que sufrir, en julio de 1960, una sonada manifestación de vecinos del barrio de la Estación, armados con cántaros, contra la puesta en escena de una operación de propaganda del régimen franquista, consistente en la inauguración de una colonia de viviendas sociales, en las que se iba a hacer, para el NO-DO, el simulacro de que tenían agua corriente y alcantarillado, cuando lo cierto es que ni en estas casas ni en las demás de esta barriada había, entonces, ni agua corriente ni alcantarillado.

El abastecimiento domicilio del agua en Cáceres volvió a privatizarse en 1995 y así sigue hasta hoy: generando negocio para manos privadas. Manos privadas que realizan cortes de suministro por impago, contrarios al principio de proporcionalidad como el que se ha ejecutado hace breves fechas, a todos los vecinos del antiguo Poblado Minero de Aldea Moret.

Estos vecinos ocupan unas viviendas que han sido declaradas Bien de Interés Cultural y cuyo principal propietario es la Junta de Extremadura. Estas casas tuvieron suministro de agua desde el Calerizo, veinte años antes que el resto de Cáceres y mucho antes de que existiera ninguna empresa concesionaria. Estas viviendas gozaban de una serie de derechos sobre la utilización y consumo del agua, de cuyo coste se hacía cargo la propiedad, existiendo dudas muy razonables sobre la pervivencia de esta prerrogativa que alegan los antiguos trabajadores de las minas. Y ahora la mezquindad de una empresa concesionaria que ve peligrar su negocio por resoluciones judiciales que conllevan la futura adjudicación a otra empresa, junto a la inutilidad de una alcaldesa absentista, obliga a estas personas -ancianas muchas de ellas- a tener que ir con el cántaro a la fuente.

Este hecho es la definitiva muestra de que es necesario, de una vez por todas, volver a municipalizar un servicio que nunca debió haber dejado de ser público y que esperamos rescatar cuanto antes.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida Verdes presenta al Ayuntamiento-Pleno para su aprobación la siguiente MOCIÓN.

1.- El restablecimiento inmediato del servicio de aguas al Poblado Minero.

2.- Solicitud al Gobierno de Extremadura de la realización de las obras de abastecimiento y saneamiento de aguas de la barriada con cargo al Presupuesto General de Extremadura del ejercicio 2015”.

La Excmá. Sra. Alcaldesa informa que la Portavoz del Grupo Municipal proponente manifestó en la reunión de la Junta de Portavoces que iban a ceder la palabra en este primer turno al representante de los vecinos del poblado.

Seguidamente, la Excmá. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. López Naharro, que, literalmente, manifiesta lo siguiente:

*“Estoy aquí por el problema que tenemos en el Poblado Minero, no trato de mendigar nada, estamos intentando llegar a un acuerdo con Ayuntamiento, con Junta de Extremadura; hemos tenido conversaciones, llevamos ya, hoy, 14 días sin agua.*

*Se hizo un documento, un acta, con la Sra. M<sup>a</sup> Teresa que, de momento, por cuestiones técnicas y deficiencias en la red, no he podido extraer, me lo ha pasado mi abogado esta mañana. Yo intentaré reunir a los vecinos para que ellos lo acuerden, yo no doy ningún paso solo. Y en cuanto eso, tendrá noticias nuestras.*

*Lo que sí pedimos de alguna manera es la sensibilidad y la implicación, política y social sobre un entorno que forma parte del patrimonio cacereño; no es solo este recinto, el maravilloso y grandioso en el que estamos y el que nosotros tratamos de difundir, no en vano, el día 28 tenemos una visita guiada de todo el personal que viene de fuera de las minas, hacia Cáceres, habrá más de doscientas personas, con la que ha colaborado el Ayuntamiento, claro.*

*Lo que pedimos es que se considere ese Poblado Minero que se dice ser privado, pero que es de Junta de Extremadura. Una implicación, bien en restauración o en darle un contenido, aparte de solucionar el problema del agua.*

*Nosotros hemos pedido a la Junta de Extremadura que lo que son las tuberías se pusieran en la calle la red general nueva, que quizá cueste más barato que hacer la revisión esa, porque la revisión no nos garantiza nada. Ya lo hemos hablado, que son tuberías muy viejas, puede haber trozos de plomo y ya que no podemos tener un contador individual en cada vivienda, como todo vecino, porque no está recepcionado por el Ayuntamiento, por error del que sea, del que yo no entiendo, por lo menos que haya una garantía total de que ahí no se va a perder agua.*

*Había un derrame de agua tremendo, de no sé cuántos metros cúbicos, algo que salía fuera de lo corriente; eso fue producto de un salvaje*

*que rompió la tubería y estuvo una semana tirando agua. Si a mí me garantiza que eso no lo voy a pagar, pues la cosa está medio hecha. Pero yo no puedo afrontar un gasto así en una vivienda que está abandonada, que nosotros nos... (ininteligible), por esas traseras y que no vamos a localizar esa avería, por muy contador que quieran poner. Si a mí me garantizan eso, pues casi que está hecho.*

*Pido la sensibilidad, únicamente.*

*Y luego, para terminar, como colofón, gracias por esta oportunidad que me dan ustedes, en nombre de las ancianas que tenemos en casa, los viejitos enfermos y los niños, gracias, en su nombre, por estos catorce días sin agua. Eso es todo”.*

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. López Guerrero que manifiesta que su Grupo va a apoyar la Moción porque entienden que la política local es, sencillamente, local y los gobiernos municipales están en la obligación de satisfacer las demandas de los ciudadanos.

Al parecer hay un principio de acuerdo, sin embargo no cree que se solucionen el problema subyacente que es de tuberías, por lo que es necesario renovar la instalación del suministro de agua en el Poblado Minero.

Recuerda, asimismo, que es un bien cultural y la Junta y el Ayuntamiento deben protegerlo.

Sin embargo, el Ayuntamiento corta el suministro de agua a los vecinos que sostienen esas viviendas, lo que considera una imprudencia.

La solución, repite, es renovar la red y eso debe hacerlo la Junta de Extremadura que tiene el mayor porcentaje de titularidad.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, en

este punto del Orden del Día, Sra. González Fernández que no comparte lo manifestado por el Sr. López. Informa que ha mantenido cinco reuniones con los vecinos, afirmando que el corte de agua es producto de tratar de regularizar una situación. Asimismo, añade que se ha tratado de llegar a un acuerdo, atendiendo todas las peticiones de los vecinos.

Recuerda que se adoptaron acuerdos y compromisos, además de que no existe posibilidad de dar el suministro de una forma ilegal.

Entiende que el problema está en regularizar el suministro, para lo que se ha conseguido que el Director General de vivienda de la Junta de Extremadura, se sumara al acuerdo, así como que la empresa concesionaria condone una deuda de cincuenta y tres mil euros. Para ello, en primer lugar hay que restablecer el suministro con el fin de detectar fugas. Considera que se trata de un acuerdo razonable para todas las partes.

Propone al Grupo de Izquierda Unida una transaccional a la Moción, en el sentido de incluir, dentro de la primera propuesta: “...*restablecimiento inmediato, dentro de la legalidad*”; en caso de que se acepte, su Grupo apoyará la Moción.

El Sr. Cruz Moreno informa que su Grupo no acepta la transaccional propuesta.

Toma la palabra el Sr. López Guerrero para manifestar que no se ha conseguido nada, pues primero se corta el agua y luego se negocia, por lo que entiende que se ha cortado el suministro para presionar a los vecinos.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, Sra. González Fernández que afirma que los vecinos tienen muy clara la situación y la llave para solucionar el problema la tienen ellos.

Recuerda, nuevamente, que han accedido a lo que solicitaron y que existe un acuerdo adoptado recientemente, con todas las partes implicadas. La única condición es aplicar el Reglamento del suministro de la ciudad, conforme a la legalidad.

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Cruz Moreno para que proceda al cierre del debate de la Moción.

El Sr. Cruz Moreno afirma que la legalidad es que todos los vecinos tengan abastecimiento de agua. El problema existe y es responsabilidad del gobierno municipal resolverlo y del gobierno autonómico reparar la red, evitando que los vecinos paguen el agua que no consumen. Ambas administraciones deben estar coordinadas.

Manifiesta que la Sra. Alcaldesa debe obligar a la empresa a que no corte el suministro y tiene que explicar por qué no lo ha hecho.

Para finalizar, solicita la dimisión inmediata de la Concejala responsable.

La Excma. Sra. Alcaldesa, antes de proceder a la votación, desea matizar algunos aspectos.

Informa, en primer lugar, que no van a votar a favor de la Moción.

Afirma que en junio pasado, desde la Alcaldía se paró un corte de agua en el Poblado, en ese acuerdo se quedó en condonar una deuda muy importante, de casi sesenta mil euros, porque se pusieron al lado de los vecinos. De lo contrario, el procedimiento hubiera continuado y se habría reclamado esa cantidad.

Manifiesta que en esa misma reunión, donde estaba presente el Sr. López Naharro, se acordó que se iba a instalar un contador, con el que se determinara, de manera individual, como en cada comunidad de vecinos, lo que consumía cada uno; por lo que entendió que se suscribirían los contratos y se pagaría el consumo.

Sin embargo, la empresa volvió a acumular recibos impagados y actuó como lo haría con todos los vecinos de la ciudad, aplicando las normas.

Reconoce, no obstante, que Acciona cortó el agua sin orden de la Alcaldía, pero, una vez que se actúa conforme a las normas, si la Alcaldía las vulnera comete un delito.

Considera que se ha politizado el problema, pues los vecinos no adoptaban una decisión sin consultarlo previamente con el grupo proponente, repitiendo que si los contratos estuvieran firmados se habría restablecido el servicio, pero cuando se politizan los problemas no se buscan soluciones.

Afirma que se mantiene la voluntad de condonar la deuda, se ha hablado con el Director General de Vivienda, hay un principio de acuerdo recogido en un acta, adoptado en presencia de todos los vecinos, excepto uno, y de su propio abogado.

Repite que en el momento en que los contratos se regularicen, en cumplimiento de la legalidad, se restablecerá el servicio.

Finaliza afirmando que le hubiera gustado que se cumplieran los acuerdos adoptados, pero, no obstante, seguirán buscando una solución conjunta.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda no aprobar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

**14º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA- VERDES, RELATIVO A: "SOLICITUD DE MOCIÓN DE CONFIANZA DEL PRESIDENTE DE EXTREMADURA".-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

"D<sup>a</sup> Margarita González-Jubete Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: "SOLICITUD DE MOCIÓN DE CONFIANZA DEL PRESIDENTE DE EXTREMADURA". En Cáceres, a 14 de noviembre de 2014. Fdo.: Margarita González-Jubete Navarro. Portavoz del Grupo Municipal de IU-Verdes.

EXPONE:

Con la promulgación de la Constitución española de 1978 se dejaba un régimen totalitario y corrupto como fue el de la Dictadura del general Franco. Las organizaciones políticas, antaño prohibidas, se hacían presentes en un nuevo escenario de libertad y democracia.

"Los partidos políticos -recoge la Carta Magna en su artículo 6º.- expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política".

En este sentido, el nuevo orden establecido, que debía estar sujeto a los cauces de transparencia y legalidad que todo régimen democrático propugna, pronto se vio manchado por la misma corrupción que había socavado los cimientos del anterior régimen.

Casos de corrupción que, tras casi otros cuarenta años de teórica democracia y bipartidismo, los partidos políticos no han sabido atajar, transmitiendo a la ciudadanía una imagen de impunidad muy difícil de digerir. El “todos los políticos son iguales” es una expresión que se escucha por doquier. Una expresión con la que no se puede estar más en desacuerdo. Pero el hecho de que no haya una respuesta contundente por parte de las organizaciones políticas cuando alguno de sus miembros comete algún acto punible o éticamente repudiable, dice muy poco del conjunto de los responsables políticos. Es más, los hace cómplices.

Comisiones ilegales, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, sobornos, blanqueo de dinero, capitales sin declarar a la Hacienda pública, etc., copan estos días las parrillas informativas del país. También las de Extremadura. La noticia aparecida en un medio de comunicación de la realización por parte del Presidente del Gobierno de Extremadura José Antonio Monago de más de treinta viajes en avión con carácter privado y cargados al presupuesto del Senado ha conmocionado a la región. Sobre todo, porque procede de quien en fechas recientes se quería convertir en el adalid, en el azote, de la corrupción en este país.

Además, el Sr. Monago ha faltado a la verdad a toda la ciudadanía. Lo que en un principio afirmaba como viajes abonados de su propio bolsillo se ha convertido, en pocas horas, en gastos que pretende devolver a la Cámara Alta, reconociendo así, implícitamente, el mal uso realizado de dichos fondos. Todavía queda en nuestra retina la defensa a ultranza, patética por su puesta en escena, del Presidente de la Asamblea Fernando Manzano explicando a toda la región el objeto de esos viajes.

Tampoco olvidamos el cierre de filas de la plana mayor de su partido en Cáceres, en la Convención de buenas prácticas, con el Presidente del Gobierno Mariano Rajoy al frente.

Esta región necesita muchas cosas, entre ellas, las de tener políticos honestos y honrados. Y el Sr. Monago no ha demostrado ni honradez ni

honestidad. Tampoco sinceridad. La hipocresía de la que ha hecho gala, queriendo limpiar la casa de los demás antes que la suya propia, es difícil de superar. Además, ha mentido.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes presenta esta MOCIÓN.

Para que el Ayuntamiento de Cáceres en pleno solicite la dimisión del Presidente del Gobierno de Extremadura José Antonio Monago por el mal uso de fondos públicos o en su caso se someta a una moción de confianza en el Parlamento extremeño”.

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, Sra. González-Jubete Navarro, para que proceda a la defensa de la Moción.

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que es una vergüenza para todos los extremeños el comportamiento del Sr. Monago. Considera que los ciudadanos de esta región se merecen un gobierno que no mienta, la credibilidad del Gobierno de Extremadura está por los suelos. No confía en que el Sr. Monago dimita, pero sí que tenga la humildad de someterse a una Moción de Confianza.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Valle Barbero que informa que su Grupo apoyará la Moción por su resolución, pero no por la exposición de motivos, ya que recuerda que el Partido Socialista ya ha pedido la dimisión del Sr. Monago.

Por ello, se limitarán a votar a favor ya que recoge esa solicitud de dimisión.

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, en este punto del

Orden del Día, Sr. Carrasco García, que manifiesta que no van a apoyar la Moción por tres razones: forma, fondo y oportunidad.

En primer lugar, afirma que en el Reglamento de la Asamblea se expone claramente que las mociones de confianza son solicitadas por el propio Presidente, por lo que entiende que este no es el lugar apropiado para pedirla.

En segundo lugar, las explicaciones del Sr. Monago no han dejado insatisfechos a todos los extremeños.

Y, por último, recuerda que gracias a Izquierda Unida no prosperó la Moción de Censura que presentó recientemente el Partido Socialista en la Asamblea.

Por estas razones no votarán a favor.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, Sra. González-Jubete Navarro, para que proceda al cierre del debate de la Moción.

La Sra. González-Jubete Navarro procede a contestar a los argumentos del Sr. Carrasco García. En cuanto a la forma, afirma que sabían que es el propio Presidente el que se debe someter a la Moción de Confianza, pero quieren empujarlo para que se defiendan la credibilidad de la institución.

En cuanto al fondo, le sorprende el bajo nivel de exigencia de algunos, al creerse las explicaciones sin ver las pruebas.

Por último, entiende que está legitimada para presentar esta Moción aquí, porque siempre ha pedido explicaciones cada vez que ha surgido algún problema en su coalición.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado:

votos a favor, ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda no aprobar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

#### **15°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

#### **16°.- ETIQUETA.-**

El Sr. Muriel Tato solicita que conste en acta la felicitación de la Corporación al equipo de dardos electrónicos de Cáceres, *Cáceres Darts*, que recientemente ha ganado el campeonato nacional celebrado en Santiago de Compostela, en el nivel *A Cricket*; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La Sra. Palomino Pedrero solicita que conste en acta el pésame de la Corporación por el reciente fallecimiento del padre del Director de la Universidad Popular, D. José Antonio Pérez Sánchez; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La Sra. González-Jubete Navarro solicita que conste en acta la felicitación de la Corporación al Parlamento por el reconocimiento del Estado Palestino; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La Excm. Sra. Alcaldesa solicita que conste en acta el pésame de la Corporación por el reciente fallecimiento de la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Cayetana Fitz-James Stuart y de Silva, Duquesa de Alba; acordándolo así, por mayoría, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

#### **17°.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-**

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se acuerda pasar al siguiente punto del Orden del Día.

#### **18°.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-**

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que hay una solicitud de un colectivo, pero en este caso no ha acreditado su representación; por lo tanto, la persona que ha solicitado intervenir lo hará en el turno de ruegos y preguntas.

#### **19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

El Sr. Cruz Moreno solicita que la Excm. Sra. Alcaldesa haga público su sueldo y dietas como Senadora, así como lo que cobra por asistencias a órganos colegiados en este Ayuntamiento.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que todo es público y figura en la página web del Senado. Respecto al Ayuntamiento, se remite un correo a toda la Corporación mensualmente, además de figurar en la página del Ayuntamiento, como lo del resto de miembros de la Corporación.

El Sr. Cruz Moreno pregunta por la permuta del Teatro Variedades por una parcela de este Ayuntamiento en la Pza. de Conquistadores.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que no le puede contestar con rigor, le remite a la Concejala Delegada de Urbanismo, tiene conocimiento de que estaba adscrito, en el Plan General de Urbanismo, a Sistemas Generales y efectivamente, su propietario quería que se adquiriese, aunque no le consta que haya nada formalizado.

La Sra. González-Jubete Navarro pregunta por un escrito que han remitido los vecinos de la comunidad de propietarios de Inocencio Jiménez, número 1, que se ha recibido en el Registro el día 21 de octubre, en el que se quejan por un agravio comparativo pues otras calles de la zona han sido acondicionadas, mientras que en la suya solo se ha echado cemento; solicitando asimismo que se reparen urgentemente los desperfectos ocasionados por las máquinas que lo hicieron.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que de esta queja se ha dado traslado al Servicio de Infraestructuras.

La Sra. González Jubete ruega, aprovechando el cincuenta aniversario de la promoción de Magisterio, que se estudie cuándo se iniciaron estas enseñanzas en la Ciudad, así como hacerle un homenaje por lo que ha supuesto Magisterio para las mujeres.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que le parece muy interesante su solicitud, se le dará traslado al cronista oficial de la ciudad para que emita informe.

La Sra. Garrido Chamorro ruega que el Ayuntamiento se coordine con el Consejero de Fomento pues se ha cambiado la puerta electrónica de la estación de ADIF por una manual, teniendo en cuenta el premio de la accesibilidad que ha recibido esta ciudad.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que depende de la empresa, no obstante, entiende que es un error y se pondrá en contacto con ellos.

Asimismo, solicita a la Concejala responsable de accesibilidad que envíe al técnico para que emita informe y se dé traslado a ADIF, con el fin de instar una modificación si así se considera.

La Sra. Garrido Chamorro manifiesta que en el carril-bici situado en la Ronda Norte, en la parte cercana a la rotonda de la Plaza de Toros, hay barras de protección separándolo de la carretera, pero también en las zonas de acceso hay pivotes, que impiden el acceso dentro del carril a los servicios de emergencia cuando se ha necesitado. Ruega que se solucione el problema.

La Excm. Sra. Alcaldesa considera que debe ser el Gabinete Técnico de la Policía Local el que se encargue de redactar un informe respecto a esta petición y posteriormente se dé traslado a los grupos políticos.

La Sra. Garrido Chamorro pregunta de nuevo por el ascensor del Ayuntamiento que sigue sin funcionar.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. García Figueroa que ha solicitado intervenir en la sesión.

El Sr. García Figueroa manifiesta, literalmente, lo siguiente:

*“Buenos días, señorías, con el permiso de la Sra. Alcaldesa.*

*En los cuatro puntos que traigo, creo que hay uno muy importante, en la cual ustedes todos han participado, tratando de remediar un grave problema que le vino a ustedes de forma indirecta, como era el abastecimiento de agua de Cáceres.*

*La Plataforma contra el proyecto solicitó de ustedes un Pleno extraordinario y el que aprobaron ustedes por unanimidad.*

*Los acontecimientos nos han demostrado que ese proyecto era una auténtica barbaridad.*

*En el mes de octubre, a principios de mes, apareció una nota en la prensa que decía que el proyecto del abastecimiento de agua de Cáceres se terminaría en el año 2014. Me cabréé, me cabréé muchísimo, porque sabiendo que se estaba mintiendo, no sé qué es lo que se pretende llevar a los ciudadanos noticias que no tienen importancia.*

*Escribí un artículo muy duro, muy fuerte, y se lo remití a la Sra. Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta señora ha tenido la delicadeza de contestar a mi escrito, no directamente, sino a través de una de las instituciones del Estado Español como es la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

*Tengo que agradecer a D<sup>a</sup> Teresa González su mucha preocupación por este tema, en la cual ha participado en una Comisión de Agua y donde ella y yo hemos compartido este problema a título personal; y lo que quiero pedirle a la Sra. Alcaldesa que diga a la sociedad que por fin ese proyecto queda anulado. Eso se lo pido a la Sra. Alcaldesa.*

*Al mismo tiempo que quiero pedir que a la Sra. Ex ministra de Medio Ambiente y D<sup>a</sup> Carmen Heras que firmaron ese proyecto le vamos a exigir desde la plataforma una responsabilidad, pero no una responsabilidad política como se tiene costumbre permanentemente en nuestro país, no, una confrontación que nos veremos en los tribunales porque se ha estado utilizando caudales públicos que no han servido para nada. Son cientos de millones de pesetas que podía haberse utilizado para otros proyectos en nuestra ciudad”.*

*La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta: “Por favor le ruego que se ciña al tema, voy a atender la petición del Grupo Socialista. Le pido, lo que le pido siempre, respeto. Si usted tiene la intención de emprender alguna acción... Mantenga el respeto, porque quien tiene la representación y la palabra son los concejales y me piden que le inste a usted a mantener el respeto hacia*

*los cargos públicos anteriores de este Ayuntamiento, e incluso del anterior gobierno. Le pido el mismo respeto que le pido siempre para mí”.*

El Sr. García Figueroa manifiesta: *“Creo que mi posición no es de falta de respeto hacia la persona, estoy contando unos hechos, que usted lo considera, pues lo dejamos ahí.*

*Ha habido una serie de circunstancias muy especiales que D<sup>a</sup> Teresa lo conoce, y es que se me pide por favor, desde la Confederación Hidrográfica que colabore a solucionar el problema que corresponde al Ministerio y a los políticos. Trato de ponerme al habla con el Presidente de la Diputación, puesto que hay una serie de personas, como son los alcaldes de los pueblos afectados por este evento, y el Sr. Presidente de la Diputación, creyendo que yo podía quitarle, no sé, entidad, no me recibe, cuando había recibido orden de que venía ese día el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo y que, previamente, tenía conocimiento lo que yo había solicitado al Sr. Presidente de la Diputación. Me ha extrañado su actitud, no vuelto a decir nada, me imagino que, bueno, ahí quedará. Lo importante es que hayamos conseguido paralizar un proyecto que nos había involucrado durante veinticinco años y nos iba a costar muchísimo dinero a los cacereños. Con eso termino mi primer punto.*

*Segundo punto, muy delicado, por cierto. Hoy acabo de entrar la tercera hornada de firmas de ciudadanos que no están conformes con esa presunción de proyecto que pretende el Ayuntamiento de Cáceres. Ahí tiene usted la constancia, hoy he vuelto a entrar otro paquete de firmas, y en la cual los ciudadanos de Cáceres, son muchos, no solamente los afectados por el barrio, calle Colón, sino mucha gente de la ciudad, inclusive de personas que vienen asiduamente a Cáceres y cual no les ha gustado para nada esa presunción de proyecto.*

*Lo que le pido a usted, por favor, y se lo voy a pedir con modestia, que nos aclare usted cuáles han sido los fines para que usted acceda a hacer ese proyecto.*

*Tercer punto. Parece ser que pretende el Ayuntamiento de Cáceres la permuta de una propiedad con un inmueble que está en ruinas, que se pretende renovar, que va a costar mucho dinero a los cacereños...”*

La Excm. Alcaldesa manifiesta: *“Eso lo hemos tratado ya a instancias de los grupos políticos”*.

El Sr. García Figueroa manifiesta: *“Bueno, yo no he estado aquí presente, ya le dice usted, yo como ciudadano pido información y usted me la da si lo considera oportuno y si no me la considera, pues ya me lo dirán ellos.*

*Cuarto punto. Vamos a ver, Sra. Alcaldesa, preste usted atención, de verdad, a los problemas que crean los ciudadanos. Esta señora lleva presentando una serie de denuncias y tiene usted facultades para cerrar una industria o un negocio que está causando daños a los vecinos. Yo simplemente le pido a usted que ejecute usted las atribuciones que usted tiene”*.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta: *“Me señala el Secretario que ayer se firmó la clausura de la actividad”*.

El Sr. García Figueroa manifiesta: *“Bueno si yo le agradezco a usted, de verdad, posiblemente yo pierda los papeles, cuando estoy delante de usted, de persona a persona no tengo ninguna animosidad contra usted. Otra cosa es el cargo público, hoy es usted y anteriormente fue Carmen y anteriormente otros señores. Yo lo que creo es que los señores que se dedican a la política es que escuchen a los vecinos”*.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta: *“En primer lugar, con el tema del agua, no voy a entrar en consideraciones, porque, evidentemente, yo también he tenido mis contactos, mis negociaciones, con D<sup>a</sup> Liana Ardiles, que es la Directora General del Agua, etc. Y pronto habrá muy buenas noticias para la Ciudad de Cáceres. Espero a que el Ministerio me autorice y después las diremos.*

*En cuanto al tema de Virgen de la Montaña, está haciendo usted una guerra con esto, que a usted le dirán lo que le quieran decir, porque a nosotros nos trasladan, incluso gente que ha firmado, luego, cuando han preguntado en qué consistía, entendían que era fantástico. Algunos negocios, cuando se les ha explicado en qué consistía, pues ya los camareros no corren el riesgo con esas bandejas que, yo no sé cómo los pobres pueden trabajar en esas condiciones.*

*No obstante, esa actuación se contiene en el PIMUS, el Plan de movilidad e infraestructuras que se ha elaborado por parte del Ayuntamiento; es un documento técnico que contiene numerosísimas propuestas de mejora, de movilidad y de infraestructuras en la ciudad. Eso no quiere decir que obligatoriamente haya que hacer lo que dicta el PIMUS, dependerá de la decisión de los gobiernos, no solo de este, sino de los que puedan venir detrás, porque es un documento abierto y vivo, y a largo plazo, para eso se hacen los planes estratégicos, de infraestructuras y movilidad, para que sirvan a la ciudad y a todos a desarrollarse de forma adecuada, para que los ciudadanos puedan vivir mejor, puedan moverse mejor y puedan tener mejores infraestructuras.*

*Pero yo, para su tranquilidad, le voy a decir que este gobierno, en las fechas en las que se encuentra, de momento, no tiene decidido acometer esa propuesta recogida en el PIMUS; que a sensu contrario, y creo que eso es respetable, desde luego a nosotros nos parece bien. Pero quédese tranquilo porque este gobierno no ha tomado ninguna decisión al respecto. Está*

*contemplada como propuesta y como medida a desarrollar, pero ni siquiera tenemos la capacidad para financiar una obra de ese calibre.*

*Por lo tanto, de momento se puede quedar tranquilo.*

*Con la recogida de firmas de alguna de las calles, creo que habría que tener una reunión, también con los vecinos, en el momento que se tomara la decisión.*

*Otros nos han presentado peticiones para que se haga lo que viene en el PIMUS, si es que somos noventa y ocho mil y cada uno tiene una opinión distinta.*

*Lo de la permuta del Teatro lo habíamos explicado a preguntas de la oposición. No hay ningún expediente tramitado al efecto, por lo tanto me reitero en lo que ya había manifestado.*

*Y con relación a la última pregunta, me confirma el Secretario que ya está firmada la clausura de ese negocio.*

*Voy a terminar como ha hecho usted. Yo tampoco tengo ninguna animadversión por nadie y mucho menos por usted, no entiendo que diga eso, porque creo que nunca hemos tenido ningún problema, salvo en los excesos en el acaloramiento que, a veces, se producen con las personas, porque es que usted a veces entra en cuestiones personales, como ha hecho también en su intervención y valora lo que piensa un tercero. Usted diga lo que piensa usted y lo que puedan pensar otros, a la hora de tomar una decisión o no, o decisiones anteriores, pues déjeselo a uno mismo, si le parece y si no, yo tampoco voy a tener ningún problema”.*

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa informa que hay otra petición de intervención, presentada por D. Francisco Sánchez Legrán, al que le da la palabra.

El Sr. Núñez Domínguez, que es quien interviene, manifiesta lo siguiente: *“En primer lugar comunicar, por cuestión de orden, nuestra*

*solicitud que, efectivamente la hace nuestro Presidente de FACUA, D. Francisco Sánchez Legrán, y se solicita poder comparecer en el Pleno a celebrarse en el día 20 del 11, para encontrar solución al problema que tienen los vecinos de Aldea Moret. La persona a comparecer, en nombre de FACUA, será José Manuel Núñez Domínguez, que soy yo, Delegado de FACUA en Extremadura. Esa fue nuestra solicitud, por cuestión de orden, para que quede claro”.*

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta: *“Tiene usted razón”.*

El Sr. Núñez Domínguez manifiesta: *“...Bueno, me quedo un poco así, desmarcado, el último. Bien, voy a procurarles a ver si es posible tener una solución a este problema que se soluciona, como máximo en una hora. De las múltiples reuniones que han tenido, simplemente le hago una observación, Sra. Alcaldesa Presidenta de esta Corporación, tiene usted una jarra de agua ahí...”*

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta: *“Usted no viene aquí a hacer observaciones, viene a intervenir sobre un punto que ha hecho, pero usted no me tiene por qué hacer a mí observaciones. Yo le pido el respeto que merece esta institución y que merece mi cargo. Por lo tanto, usted viene a hacer un ruego o una pregunta, si va a entrar en cuestiones personales o directas a mi persona, yo le digo que igual que yo voy a respetarle a usted, le pido el mismo respeto”.*

El Sr. Núñez Domínguez manifiesta: *“Bien, pues muchas gracias. En primer lugar, la propuesta de FACUA establecería, con carácter previo, que solucionaríamos de forma inmediata se restablezca el servicio de un bien necesario, indispensable para la vida humana; piensen ustedes, como bien ha dicho Paco, el Presidente de la Asociación de Vecinos, hay ancianos, hay*

*enfermos, hay niños, hay mujeres, hay personas humanas que tienen un bien de primera necesidad, el cual le ha sido suspendido por una cuestión que deberían, a nuestro juicio, ser sensibles y además es una propiedad, como hemos podido ver, declarada como bien de interés cultural.*

*Desde FACUA, consumidores en acción, consideramos la suspensión del suministro a domicilio del agua para el abastecimiento doméstico, en este caso en Aldea Moret, y en cualquier otro, un desproporcionado acto que atenta contra los más elementales derechos humanos. Vemos como la privatización de un servicio que debe estar en manos públicas, conlleva la deshumanización en la gestión del servicio.*

*La asociación les recuerda que el derecho al agua se encuentra reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su Resolución 64/292 que exhorta a los poderes públicos a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento accesible y asequible para todas las personas.*

*FACUA hace un llamamiento al Ayuntamiento para que frene los cortes de agua de este y de otras urbanizaciones que han existido y ponga a trabajar a todas las estructuras del municipio para que ningún habitante de Cáceres se quede sin servicio de agua, atendiendo a la máxima de que este suministro es un derecho y no es un negocio.*

*Consideramos que existen otras vías para resolver este conflicto, que una de ellas podría ser un arbitraje de consumo, el laudo sería de obligado cumplimiento y es muy fácil de articular. Hay otras vías, pero en ningún caso consideramos aceptable la suspensión del suministro de agua destinado exclusivamente para uso doméstico.*

*Quisiera hablarles también desde el punto de vista de connotaciones especiales del Poblado Minero, como bien ha dicho Miguel, creo que es Miguel el Portavoz del Partido Socialista, agradezco la intervención suya en relación al nombramiento de otras poblaciones en nuestro Estado Español, evidentemente, porque no solamente represento a FACUA, sino también soy*

*hijo y nieto de mineros y soy de Riotinto. En este sentido es una connotación muy especial de un poblado, con una historia, historia que se dilata más allá, creo que a principios del siglo XIX, podemos hablar de los años mil ochocientos y algo, mil novecientos, ya tiene historia ese poblado, y que, en mayor o menor medida, son idénticas a otros poblados mineros a lo largo y ancho de nuestra geografía, no solo la extremeña, sino también de otras comunidades autónomas. Por lo tanto les pedimos especial coordinación con otras administraciones para abordar posibles vías de solución a los problemas generados como consecuencia del cese de la actividad de la minería y el abandono de poblaciones a su suerte; este es un caso muy señalado, el caso de Aldea Moret, pero hay, a lo largo y ancho de nuestra geografía...”*

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta: *“Se le está acabando el tiempo. El Reglamento, lo voy a explicar para todo el mundo igual, le queda un minuto”.*

El Sr. Núñez Domínguez manifiesta: *“Teniendo en cuenta lo anterior, existe el ejemplo de otras poblaciones mineras en territorio español, cuyas instalaciones de agua, tanto en alta, el pantano, la captación, las tuberías, la EDAR, etc.; como en baja, los contadores individuales y acometida, que reclaman los vecinos, han sido acometidas por las distintas administraciones públicas, sin que se les cargara un solo euro a los habitantes de las minas. Teniendo en cuenta las connotaciones especiales sociológicas, económicas, históricas de este poblado, creo que no les será difícil encontrar una solución, unas dotaciones presupuestarias. Recordar, por supuesto, que en otros pueblos se han alcanzado los mismos acuerdos y cito, también por supuesto, de mi pueblo, de minas Riotinto.*

*Por tanto, desde FACUA solicitamos, dado que en Extremadura se recauda el canon del agua para infraestructuras del agua, de ese montante*

*recaudado, se destine dotación presupuestaria con plazos de ejecución concretos para la realización de las obras de abastecimiento y saneamiento de aguas en la barriada, tanto en la red de alta como en baja; al presupuesto general de Extremadura del Ejercicio 2015 y se coordinen actuaciones desde este Ayuntamiento con la Junta de Extremadura que ha declarado el poblado bien de interés cultural y es principal propietario, alrededor del 70%”.*

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta: *“Aquí han hablado los vecinos, el gobierno ha hablado con las ocho familias y, por lo tanto, venir aquí o aprovechar una situación dramática para todos, de manera, con todos los respetos, oportunista y hacer política con esto... Este tema podía haber estado solucionado hace meses, si la palabra de todos se hubiera cumplido. Este gobierno va a tratar a todo el mundo igual y de igual manera aplicará la ley en la medida que es para todos, y en el mismo momento en que esos contratos estén firmados está garantizado el suministro.*

*No hay en estas ocho familias situaciones de riesgo de exclusión social, porque en las que las hay paga el Ayuntamiento el agua a todas las familias que lo necesiten. Aquellas familias, siendo catedráticos, teniendo recursos económicos, no quieren pagar, este Ayuntamiento no les va a dar cobertura”.*

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.